Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

# Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5396

**Año XXXVII**

Edición de 83 páginas

**jueves, 27 de junio de 2024**

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín**

**Dirección**
Secretaría de Innovación Digital

**Coordinación**
Unidad de Gestión Documental

# DECRETO 473 DE 2024 (JUNIO 21)

"Por medio del cual se deroga el Decreto 0146 de 2022 y se reglamentan los procedimientos metodológicos y otros aspectos para la orientación de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa."

## EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; artículo 91, numeral 4, del literal f), de la Ley 136 de 1994; artículo 3, literal g), de la Ley 152 de 1994; artículos 90, 100 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículo 43 del Acuerdo Distrital 28 de 2017, y

## CONSIDERANDO QUE

El Artículo 1º de la Constitución Política define a Colombia, como un *"Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*
El artículo 2° ibídem establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 209 constitucional prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales basada en principios como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 287 igualmente dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía, por tanto, pueden gobernarse y ejercer sus competencias, administrar sus recursos y participar en las rentas nacionales, lo anterior en el marco de la Constitución y la ley.

El Acto Legislativo 01 de 2021 cambió la categoría de entidad territorial de la ciudad de Medellín de Municipio a Distrito Especial con vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación y la Ley Orgánica 2286 de 2023, que dicta normas especiales para el Distrito de Medellín, respecto al régimen aplicable, estableció que, en su orden, las normas a aplicar son: la Constitución, la Ley 2286 de 2023 especial para Medellín, la Ley 1617 de 2013 de Distritos Especiales y la Ley 136 de 1994.

Tal como lo aclaran los artículos 1º y 2º de la Ley 1617 de 2013, los distritos son entidades territoriales que se encuentran sujetas a un régimen especial derivado de las características, condiciones y circunstancias especiales que presentan, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país. Es decir, que en lo que no se encuentra regulado de manera especial, los distritos se rigen por las disposiciones establecidas para los municipios.

El artículo 311 de la Carta Política establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

El artículo 366, asimismo estableció que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son finalidades sociales del Estado para la solución de las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, por lo cual los planes y presupuestos de las entidades territoriales y el gasto

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el numeral 4, literal f), como función del Alcalde Distrital en relación con la Prosperidad Integral de su región, en el numeral 4: *"Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo."*

La Ley 152 de 1994, precisa los elementos básicos de la planeación en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega a las entidades territoriales herramientas importantes para que fortalezcan su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo.

El Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, además del Decreto 006 de 1998, Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, determinan las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Sistemas Presupuestales a nivel Nacional y Distrital.

La Ley Estatutaria 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática",* define en su artículo 90 el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil.

El artículo 91 de la mencionada ley establece como objeto *"(…) establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales, distritales, municipales y de las localidades, así como la fiscalización de la gestión."*

El artículo 92 establece que la ley tiene como objetivo recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad e incorporarlas a los presupuestos, promoviendo su ejecución mediante programas y proyectos prioritarios.

El artículo 93 establece que *"Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales, departamentales, municipales y de las localidades, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos realizados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa."* Así mismo, en el parágrafo señala que *"Para efectos de cumplimiento de la presente ley, las Asambleas y Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, deberán incorporar los acuerdos participativos previos a la discusión de los presupuestos plurianuales."*

El artículo 100 de la ley en mención faculta a los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley para realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos distritales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

El Acuerdo 28 de 2017, por medio del cual se modificó el Acuerdo 43 de 2007 y se actualizó el Sistema de Planeación del Distrito de Medellín, adecuó a las normas nacionales que regulan la planeación, el presupuesto participativo y la modernización de la estructura administrativa del distrito para lo cual estableció los procesos y procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los instrumentos del sistema.

El artículo 7 del mencionado acuerdo establece que el Sistema Distrital de Planeación de Medellín hace parte del Sistema Distrital de Participación Ciudadana establecido en la Ley 1757 de 2015, artículos 80 y 86, éste último desarrollado por

el Acuerdo 073 de 2023, donde se reconocen los actores, autoridades e instancias que participan en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

El 07 de febrero de 2022, se expidió el Decreto Reglamentario 0146 de 2022 *"Por medio del cual se deroga el Decreto 0697 de 2017 y se reglamentan los procedimientos metodológicos para la orientación del presupuesto participativo y la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP y su funcionamiento, en articulación con la Planeación Desarrollo Distrital y Local"* en cumplimiento del artículo 43 del Acuerdo 28 de 2017.

Atendiendo a la necesidad de mejorar los procedimientos al interior de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, con base en el descenso de la participación ciudadana en la medición del Índice de Participación Ciudadana-IPCM entre 2019 y 2023, la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación formularon una "consulta ciudadana", haciendo uso de diferentes metodologías, canales y tecnologías de la comunicación y de la información disponibles, en pro de cualificar la planeación y participación en el desarrollo local para fomentar espacios más abiertos, incluyentes, democráticos y generar capacidad institucional para mejorar el ejercicio de la actividad pública.

De la consulta ciudadana y el análisis a la implementación del Decreto 0146 de 2022, se identificaron los siguientes aspectos para mejorar, que solo se superan integralmente, modificando la reglamentación existente: (i) Fortalecimiento y ampliación de la participación ciudadana: implementar estrategias claras de comunicación, capacitación y educación para garantizar una participación inclusiva y transparente, (ii) Mejora en la coordinación y alineación de los actores: establecer canales claros de comunicación y mejorar la colaboración entre las partes interesadas. Armonizar las funciones de los diferentes actores involucrados en el proceso, (iii) Garantía de transparencia y rendición de cuentas: establecer mecanismos de monitoreo y evaluación, y garantizar información clara, pertinente, oportuna y accesible, y (iv) Estructuración y ejecución de proyectos de amplio alcance: con mayor impacto en la transformación de las realidades territoriales. Por lo que se requiere derogar el Decreto 0146 de 2022.

Del 11 al 26 de mayo de 2024, se publicó en la página web del Distrito Especial de Medellín, el análisis de impacto normativo del proyecto de derogación del Decreto 0146 de 2022, con la finalidad de recibir observaciones y comentarios frente al mismo, antes de la expedición del proyecto normativo. En este periodo de tiempo se recibieron tres (3) observaciones de la comunidad, a las cuales se dio respuesta, y se mantuvo por 15 días calendario publicado el documento de análisis. Las observaciones recibidas fueron insumo para la construcción del articulado del presente Decreto.

Se cumplió con lo señalado en artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de todas las personas en la página web de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, del 12 al 14 del mes de junio de 2024, con el objeto de recibir observaciones, sugerencias o propuestas alternativas. Dentro del término se recibieron seis (6) solicitudes que contenían observaciones y se dio respuesta en el sentido de acogerlas o no con sus respectivas razones a los correspondientes correos electrónicos entre los días 18, 19 y 20 de junio de 2024.

Por lo anterior,

**DECRETA**

## TÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO 1
### OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.** ***Objeto***. Reglamentar los procedimientos metodológicos de la planeación de desarrollo local y la presupuestación participativa a través de las fases de planeación participativa, priorización participativa, ejecución, seguimiento y evaluación y la articulación de los actores, mediante la definición de sus roles e introduciendo herramientas procedimentales y metodológicas que posibiliten mayor pertinencia, control y transparencia en torno a la gestión pública.

**Artículo 2.** ***Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para los organismos y dependencias del nivel central, las entidades descentralizadas, las autoridades, instancias, actores y en general la sociedad civil que intervienen en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa en la jurisdicción del Distrito Especial de Medellín.

**Artículo 3.** ***Principios.*** Además de los principios que rigen la función pública, la planeación, el presupuesto y la participación, contenidos en la Constitución Política y las Leyes 152 de 1994, el Decreto 111 de 1996, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Distrital 28 de 2017, el proceso estará amparado en el marco de los siguientes principios:

**3.1.** ***Garantía del derecho a la participación.*** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5o del Acuerdo Distrital 28 de 2017, la Administración Distrital tiene el deber de garantizar la participación ciudadana en sus modalidades directa y representativa en las fases del proceso de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, respetando las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación creadas por la ley con el acompañamiento y reconocimiento de las instancias de participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía, respetando a la diversidad y modelos propios de cada sector y grupo poblacional en el territorio.

**3.2.** ***Participación universal.*** La ciudadanía puede participar en los escenarios directos y a través de sus representantes, para lo cual, a las instancias de participación se convocará de manera amplia y democrática a los ciudadanos y con la anticipación suficiente, sin privilegiar a unos ciudadanos sobre otros y haciendo uso de todos los canales y tecnologías de la comunicación y de la información disponibles, además los ejercicios de consulta con la ciudadanía y demás mecanismos previstos en la Ley Estatutaria se realizarán de manera amplia y deliberativa, comprendiendo que la presencia de la ciudadanía no se debe invocar para legitimar los intereses de los gobernantes o de los promotores ciudadanos de las instancias vinculadas a la oferta institucional, sino para alimentar la gestión y el debate público con las opiniones de las personas, además, de cumplir con todos los deberes definidos en el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**3.3.** ***Transparencia del proceso.*** El proceso de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa debe estar transversalizado por la transparencia y la probidad que enmarca las actuaciones públicas, por lo que se promoverá el control social en los términos del Título V de la Ley 1757 de 2015.

**3.4.** ***Flexibilidad.*** Los instrumentos de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa deben ser flexibles para evaluarse y ajustarse continuamente, entendiendo las diferentes dinámicas sociales de cada territorio, por

lo que las disposiciones contenidas en el presente reglamento constituyen el procedimiento metodológico para su desarrollo.

**3.5. *Objetividad.*** El proceso de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa tiene como fundamento el análisis objetivo, tanto de las necesidades del territorio plasmadas en el diagnóstico de cada plan de desarrollo local, como de las alternativas de solución.

**3.6. *Enfoque diferencial.*** En la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa se reconocerán, resaltarán, protegerán y desarrollarán los derechos de participación de los diferentes grupos poblacionales y organizaciones sociales, además de la pluriculturalidad y multietnicidad, con el propósito de alcanzar objetivos de interés general en beneficio de toda una comunidad, con quienes se construirán herramientas de comunicación y difusión de sus problemáticas e intereses por las dependencias misionales responsables en el marco de sus competencias, con estrategias metodológicas y/o acciones afirmativas en las diferentes comunas y corregimientos del Distrito de Medellín.

**3.7. *Enfoque de género.*** Se propenderá por la participación equitativa de hombres y mujeres, en las fases de la planeación local y presupuesto participativo, así como en los diferentes actores colectivos involucrados en el proceso.

**3.8. *Enfoque territorial.*** En la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa se resaltará la ciudadanía activa en la construcción de lo público y se estimulará la incidencia en los territorios urbanos y rurales en la gestión pública, acorde con las necesidades y fortalezas de estos territorios, reconociendo la institucionalidad local, los actores, escenarios y formas de ejercicio de poder en los territorios.

**3.9. *Legalidad.*** En la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estarán en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes. De igual manera, actuarán las instancias y todos los actores que participen en el proceso.

**3.10. *Corresponsabilidad.*** En consonancia con lo establecido en el Acuerdo 48 de 2014, la ciudad, sus comunas y corregimientos se planean, se entienden y se construyen con una visión y responsabilidad compartida y multidimensional, con la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en los ámbitos distrital, regional y local. Para lo anterior, los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 1757 de 2015, respecto al ejercicio de su derecho a la participación ciudadana, serán responsables de informarse los aspectos de interés público sobre los cuales pretenden promover discusiones públicas, los sometidos a discusión por las autoridades, o los que dispongan las instancias que integran la oferta institucional de instancias de participación ciudadana, así como de las competencias fijadas a las entidades de la institucionalidad con las cuales interactúa. En el mismo sentido, deberán respetar las decisiones tomadas por los actores que participan en la planeación del desarrollo local de acuerdo con las prioridades concertadas de manera colectiva y en el caso de las expresiones asociativas formales, rendir cuentas a quienes las integran y/o a las comunidades a las que representan de las discusiones y decisiones adoptadas en el marco del desenvolvimiento de la instancia de participación ciudadana.

**3.11. *Coordinación.*** Todos los actores involucrados en el proceso de la planeación del desarrollo local y del presupuesto participativo trabajarán coordinada y armónicamente, concertando sus actividades con los otros actores.

**3.12. *Acceso a la información.*** Todas las actuaciones que se adelanten en el cumplimiento del presente decreto serán de público conocimiento y contarán con una masiva divulgación y amplia socialización permitiendo el pleno conocimiento a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.

**3.13.** ***Equidad.*** Reconocimiento de las diversidades de la ciudadanía y su pleno derecho al ejercicio de participación sin exclusión por cualquier condición.

**3.14.** ***Aprovechamiento y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.*** A lo largo de las actuaciones adelantadas en el marco de la Planeación Local y Presupuesto Participativo, se hará uso y aprovechamiento de todas las herramientas, recursos, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la aplicación, procesamiento, compilación, almacenamiento, transmisión y divulgación de la información, dando pleno cumplimiento de los principios en el presente Decreto establecidos.

**3.15.** ***Pertinencia.*** Los proyectos llevados a priorización deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder y las necesidades del territorio.

## CAPÍTULO 2
## EJES TRANSVERSALES Y ESCENARIOS INSTITUCIONALES DE ARTICULACIÓN

**Artículo 4.** ***Eje Transversal de Comunicación y Difusión***. Se entiende por éste a todas aquellas estrategias y acciones de comunicación implementadas bajo los conceptos de comunicación pública y comunicación para el cambio social, que tienen por finalidad fortalecer la planeación del desarrollo local, el ejercicio de la ciudadanía para la construcción de lo público, la garantía del derecho a la participación y el fortalecimiento de la democracia.

**4.1.** ***Responsables del Eje Transversal de Comunicación y Difusión.*** La Secretaría de Participación Ciudadana en articulación con la Secretaría de Comunicaciones, liderarán la estrategia de comunicación pública para la difusión, convocatoria y movilización de los procesos de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, para lo cual las autoridades, escenarios e instancias y la ciudadanía en general, dispondrán de información veraz, oportuna e imparcial, de estrategias y acciones de información y comunicación que permitan el encuentro ciudadano, la puesta en común de agendas, intereses y sentidos compartidos, que incentiven a la ciudadanía a ser parte y corresponsable.
Los medios y procesos de comunicación alternativos, independientes, comunitarios y ciudadanos tendrán acceso a la información en cada comuna para su respectivo conocimiento y divulgación entre sus públicos de interés y los habitantes del territorio.

**4.2.** ***Lineamientos del Eje Transversal de Comunicación y Difusión*****.** Cada fase, etapa y momento del proceso serán construidas desde un enfoque diferencial, incluyente y territorial, para garantizar un adecuado ejercicio de planeación y del derecho a la participación y acceso a la información.

La Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Participación Ciudadana anualmente impartirán los lineamientos necesarios para garantizar que los elementos comunicacionales derivados de las distintas fases den cuenta del ejercicio de presupuestación participativa, los cuales deberán ser asumidos por todas las dependencias y entes descentralizados que participen en el proceso.

**Parágrafo.** El Componente de Comunicaciones de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, deberá articularse con las diferentes estrategias de comunicación y las políticas públicas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín relacionadas con el tema.

**Artículo 5.** ***Eje Transversal de Formación Ciudadana.*** La formación para la participación ciudadana en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa se comprende como aquellas acciones pedagógicas desarrolladas en todas las etapas del proceso, mediante estrategias de comunicación, movilización y gestión del conocimiento. Dichas acciones buscan desarrollar y/o potenciar capacidades, actitudes, valores y habilidades acordes con las características y necesidades de las personas, las comunidades y los territorios, para el ejercicio de una ciudadanía activa y una participación crítica, autónoma y solidaria en la esfera pública.

**5.1.** ***Responsables del Eje Transversal de Formación Ciudadana.*** Las dependencias del nivel central y entes descentralizados involucrados en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, con el direccionamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana, efectuarán los procesos de formación para cualificar la participación en la ciudad en los temas de su competencia.

**5.2.** ***Lineamientos del Eje Transversal de Formación Ciudadana.*** El desarrollo del componente transversal de formación ciudadana en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa contará con ofertas específicas de procesos de formación en cada una de las dependencias y entes descentralizados, siguiendo las orientaciones emitidas por la Secretaría de Participación Ciudadana, para la implementación de acciones y dispositivos con fines pedagógicos para cada una de las fases y actores vinculados.

**Artículo 6.** ***Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana.*** El eje de movilización y organización ciudadana se comprende como aquellas acciones desarrolladas en todas las fases del proceso que implican la vinculación individual y colectiva de la ciudadanía y su reconocimiento en la construcción y desarrollo de agendas locales y de ciudad, de interés común, para la discusión, reflexión y propuesta de rutas de actuación que apunten al fortalecimiento de la democracia participativa.

**6.1.** ***Responsables del Eje Transversal de Movilización y Organización Ciudadana.*** La Secretaría de Participación Ciudadana, las dependencias y entes descentralizados que acompañan misionalmente los sectores, las Juntas Administradoras Locales - JAL y Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP en cada uno de sus territorios, serán responsables de promover, dirigir e implementar estrategias que potencien la movilización y la organización social para incentivar la participación ciudadana en los momentos de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, acorde con las características de las distintas poblaciones y territorios.

**6.2. Lineamientos del Eje Transversal de Movilización y Organización** ***Ciudadana.*** La Secretaría de Participación Ciudadana garantizará el impulso de acciones de movilización propios, de las Juntas Administradoras Locales – JAL, Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP y fortalecerá, promoverá y reconocerá las organizaciones sociales, para esto: analizará los escenarios y las formas de organización de cada comuna y corregimiento e identificará estrategias para garantizar el derecho a la participación en el desarrollo local; propiciará los acuerdos colectivos de corto, mediano y largo plazo entre los actores del desarrollo y promoverá el encuentro e interacción ciudadana en torno a cada una de las fases y etapas del proceso de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

**Artículo 7.** ***Eje Transversal de Control, Transparencia y Probidad.*** Consiste en ejercer el autocontrol y promover el ejercicio de control político, de gestión y social, entre otros, sobre el proceso de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, además de actuar en cumplimiento del principio de transparencia establecido en la Ley 1712 de 2014 y de la Política Pública de Transparencia y Probidad del Distrito Especial de Medellín contenida en el Acuerdo 65 de 2008 y en

su Decreto Reglamentario 166 de 2009, el cual encuentra su desarrollo en el Subsistema de Seguimiento, Evaluación y Control del proceso de planeación del desarrollo local.

**7.1.** ***Responsables del Eje Transversal de Control, Transparencia y Probidad*****.** El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, con la Secretaría de Evaluación y Control, serán los responsables de desarrollar este eje transversal, quienes conformarán entre otras dependencias y entes descentralizados el comité gerencial de proyectos de presupuesto participativo, espacio donde se gestionarán diferentes temas relacionados con la planeación del desarrollo local y en especial sobre los proyectos priorizados por presupuesto participativo, conforme el alcance de las competencias de quienes lo integran.

**7.2.** ***Lineamientos del Eje Transversal de Control, Transparencia y Probidad.*** En desarrollo de este eje todos los servidores públicos y contratistas que participan en el proceso de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa deberán acoger todos los valores y principios de administración pública de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y las normas que rigen la contratación pública.

**Artículo 8.** ***Comité Gerencial de Proyectos de Presupuesto Participativo*****.** Se establecerá un comité gerencial de proyectos de presupuesto participativo, el cual se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando se requiera, por convocatoria del Departamento Administrativo de Planeación o la Secretaría de Participación Ciudadana, conformado por:

**a.** Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
**b.** Secretario (a) de la Secretaría de Participación Ciudadana o su delegado.
**c.** Secretario (a) de la Secretaría de Gobierno y Gestión del Gabinete o su delegado.
**d.** Secretario (a) de la Secretaría de Hacienda o su delegado.
**e.** Gerente de la Gerencia de Proyectos Estratégicos o su delegado.
**f.** Asistirán en calidad de invitados con voz y voto los secretarios de despacho; directores de departamentos administrativos; directores y/o gerentes de las entidades descentralizadas, que se requiera para abordar algún asunto en particular en el marco de los proyectos de presupuesto participativo.

**Parágrafo.** En caso de delegar, éstos delegados deberán ser del nivel directivo.

**Artículo 9.** ***Funciones del Comité Gerencial de Proyectos de Presupuesto Participativo*****.** Son funciones del Comité Gerencial de Proyectos de Presupuesto Participativo, las siguientes:

**a.** Revisar y evaluar la pertinencia de los mínimos operativos de los proyectos presentados por las diferentes dependencias y entes descentralizados responsables de la formulación de los proyectos de presupuesto participativo.

**b.** Revisar, evaluar y proponer ajustes a los perfiles de proyecto previo al momento de difusión de los proyectos en la Ruta anual de presupuesto participativo, en el marco de los insumos recolectados.

**c.** Recomendar acciones de mejora a los procesos de formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los proyectos de presupuesto participativo.

**d.** Verificar los indicadores de gestión de los proyectos priorizados por Presupuesto Participativo una vez ejecutados, así como su efecto en los indicadores de producto y resultado del Plan de Desarrollo Distrital vigente.

**e.** Gestionar las alertas generadas desde el Subsistema de Seguimiento, Evaluación y Control del proceso de planeación del desarrollo local, es decir, las alertas reportadas desde el control político, control de gestión externo e interno, el control social y el autocontrol.

**f.** Seleccionar los proyectos de carácter estratégico u orientador (ordinario o intercomunal e intercorregimental) conforme a la preselección realizada por el Departamento Administrativo de Planeación.

**Parágrafo 1.** Cuando el Comité se reúna con ocasión de alertas desde el Subsistema de Seguimiento, Evaluación y Control del proceso de planeación del desarrollo local, se invitará al Secretario (a) de la Secretaría de Evaluación y Control o quien este delegue del nivel directivo.

**Parágrafo 2.** La secretaria técnica del comité estará a cargo de la Secretaría de Participación Ciudadana.

**Artículo 10.** ***Control Social.*** La Administración Distrital garantizará el ejercicio del derecho de las y los ciudadanos, de manera individual o colectiva para realizar control social y vigilancia de la gestión pública y sus resultados en el proceso de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, conforme lo establecido en el Título V de la Ley 1757 de 2015.

Para efectos de lo anterior, se realizará constantemente promoción y formación de los actores públicos para que incluyan en sus agendas algunos mecanismos que implementen dicho concepto. Así mismo, se dispondrán los mecanismos de información y comunicación adecuados con el fin de fomentar y cualificar los procesos de control social.

**Parágrafo**. La Secretaría de Participación Ciudadana buscando garantizar el enfoque poblacional y territorial, promoverá acciones del control social que permitan fortalecer la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa. Así mismo, en coordinación con los entes de control de acuerdo con su competencia brindará asesoría, acompañamiento y medición de los alcances y desempeños de las modalidades de control social que se desarrollen.

**Artículo 11.** ***Mesa de Enlace y Seguimiento – MES.*** Es el escenario para la articulación institucional de las dependencias del nivel central y entes descentralizados de la Administración Distrital para el desarrollo de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

**Artículo 12.** ***Conformación de la Mesa de Enlace y Seguimiento – MES.*** La Mesa Enlace y Seguimiento – MES, estará integrada por representantes de cada dependencia del nivel central y entes descentralizados las cuales deberán contar como mínimo con un profesional como enlace para el proceso de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

**Artículo 13.** ***Funcionamiento de la Mesa de Enlace y Seguimiento – MES.*** El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana serán los responsables de liderar, convocar y coordinar los encuentros generales de la Mesa de Enlace y Seguimiento - MES para dar lineamientos técnicos y definir criterios de intervención en los territorios en el marco de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

Esta mesa, a su vez se organizará por mesas de trabajo según la estructura estratégica del Plan del Desarrollo Distrital, para acompañar a los actores y escenarios locales de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, además de operar y concretar en lo local las acciones de movilización, los lineamientos técnicos y las estrategias de seguimiento en las diferentes fases.

**Artículo 14.** ***Innovación tecnológica en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.*** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá utilizar tecnologías de la información y la comunicación, como portales en línea, aplicaciones tecnológicas, redes sociales y juegos digitales, entre otros, para brindar y facilitar el acceso a la información, capacitación, deliberación, participación y decisión ciudadana en los procesos de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

## TÍTULO II
## AUTORIDADES, INSTANCIAS, ACTORES Y MAPA DE ACTORES EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

### CAPÍTULO 1
### AUTORIDADES, INSTANCIAS Y DEMÁS ACTORES EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y LA PRESUPUESTACIÓN PARTICIPATIVA

**Artículo 15.** ***Actores en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.*** Los actores del Sistema Distrital de Planeación son los definidos en el Acuerdo 28 de 2017, como son las autoridades administrativas, las instancias del Sistema Distrital de Planeación, asimismo el Consejo Distrital de Participación Ciudadana, los escenarios de participación como los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP y la sociedad civil que participe dentro del procedimiento.

**Artículo 16.** ***Autoridades Administrativas*****.** son las responsables de la ejecución de las acciones que contribuyan a definir de manera participativa la orientación de la Planeación del Desarrollo Local y la Presupuestación Participativa y son:

**a.** El Alcalde, como máxima autoridad Distrital, orientador del proceso de planeación distrital y de participación ciudadana.

**b.** El Consejo de Gobierno, propiamente dicho y ampliado, espacio de articulación y coordinación de las dependencias y entidades del orden central y descentralizado.

**c.** El Departamento Administrativo de Planeación, desarrolla las orientaciones impartidas por el Alcalde y dirige y coordina técnicamente el procedimiento de planeación del desarrollo local; elabora el programa de ejecución con base en la votación ciudadana; distribuye con criterios de equidad el techo de presupuesto participativo de cada comuna y corregimiento.

**d.** La Secretaría de Participación Ciudadana, encargada de formular las políticas distritales de participación en armonía con la política nacional y acorde con lo estipulado en el artículo 89 de la Ley 1757 de 2015, especialmente el literal k), para promover los ejercicios de presupuestación participativa.

**e.** La Secretaría de Hacienda, responsable de direccionar el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones y el plan financiero del distrito y establecer anualmente el valor correspondiente al 5% del presupuesto de inversión.

**f.** Las demás dependencias y entes descentralizados, como corresponsables del proceso de Planeación del Desarrollo Local y la Presupuestación Participativa en su respectivo ámbito funcional de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

**Artículo 17.** ***Instancias del Sistema Distrital de Planeación.*** Conforme lo establecido en el Acuerdo 28 de 2017 y las instancias reconocidas en el Sistema Distrital de Participación del Acuerdo 73 de 2023, las instancias que participan en la planeación de desarrollo local y la presupuestación participativa son:

**17.1.** ***Concejo Distrital***. Responsable de expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, incorporando los acuerdos participativos de cada comuna y corregimiento y de realizar control político, además de las funciones constitucionales y legales asignadas como Corporación Pública.

**17.2.** ***Consejo Territorial de Planeación***. Responsable de recibir, por parte de las Juntas Administradoras Locales - JAL, la sustentación de los acuerdos participativos de cada comuna y corregimiento para articularlos al seguimiento del Plan de Desarrollo Distrital y demás funciones descritas en la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo 28 de 2017.

**17.3.** ***Las Juntas Administradoras Locales – JAL.*** De conformidad con las funciones asignadas en la Constitución y la ley, y en desarrollo de la Ley 136 de 1994, en su artículo 131 No.7, que señala "*Ejercer las funciones que le deleguen el Concejo y otras autoridades locales"*, en el proceso de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa tendrán las siguientes responsabilidades y compromisos:

***17.3.1. Como instancia de Planeación, en la Planeación del Desarrollo Local***

a. Aprobar el Plan de Desarrollo Local mediante Acuerdo Local.

b. Liderar la gestión del desarrollo local a través de presentación de ideas de proyectos derivados del programa de ejecución, ante las autoridades distritales encargadas de los respectivos planes de inversión.

c. Liderar en el territorio la participación ciudadana en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los diferentes instrumentos de la planeación y del Banco de información de Proyectos Locales de la respectiva comuna.

d. Promover la participación a través de ejercicios de consulta y el control social a la gestión pública y los asuntos locales con los actores sociales y comunitarios de la comuna y corregimiento que alimenten las propuestas que se presenten en torno al desarrollo local.

e. Realizar el seguimiento y la evaluación a la ejecución del Plan de Desarrollo Local, de igual forma presentar rendición de cuentas ante la comunidad con el apoyo de la Administración Distrital.

f. Acompañar a las autoridades administrativas en la implementación de las fases y etapas que componen la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, colaborando para el cumplimiento de estas.

g. Convocar a los escenarios participativos que se requieran para el desarrollo de la Planeación del Desarrollo Local y la Presupuestación Participativa y a la administración distrital en temas de su competencia.

h. Proponer proyectos con temas relacionados con la planeación participativa para el desarrollo de su territorio.

i. Considerar en los acuerdos locales las recomendaciones emitidos por los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP, en torno a la ruta de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, en aquellos asuntos que se requieran por solicitud de la administración distrital.

j. Promover la articulación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP como escenario de participación, con las instancias distritales de los Sistemas Distritales de Planeación y de Participación Ciudadana según lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 28 de 2017, en consonancia con el Acuerdo 73 de 2023.

k. Refrendar mediante acuerdo local los acuerdos participativos que se deriven de la priorización participativa en cada comuna y corregimiento y sustentarlos ante el Consejo Territorial de Planeación, con el acompañamiento de la administración distrital.

l. Acatar los lineamientos técnicos y metodológicos de las autoridades en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, descritas en el artículo 16.

***17.3.2. Como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación en los procesos de la orientación del presupuesto participativo***

a. Convocar, liderar y presidir al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.

b. Coordinar, a través de sus integrantes, las comisiones de trabajo que se realicen dentro de la estructura interna del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP, las cuales deberán estar en armonía con los Planes de Desarrollo Local.

c. Cumplir como corporación y como ediles y edilas, las funciones asignadas a los demás consejeros en los procesos de la planeación participativa definidos en el presente Decreto.

Las actuaciones de los ediles y edilas deberán estar enmarcadas en los términos de la ley y deberán observar y acatar las disposiciones de los reglamentos internos de estos escenarios de planeación, promoviendo en todo momento la armonía, coordinación y concertación entre sus integrantes.

**Artículo 18.** ***Otros Actores.***

**18.1.** ***Consejo Distrital de Participación Ciudadana***. Responsable de evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Distrital el diseño, implementación y promoción de estrategias para la debida participación mediante las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes; así mismo, promover la economía de espacios de participación y articulación institucional para el fortalecimiento de la participación en el marco de sus funciones descritas en la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo 28 de 2017.

**18.2.** ***Sociedad Civil*****.** La sociedad civil se reconoce como un actor de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa por cuanto la Ley 1757 de 2015, precisa que su finalidad es recoger las aspiraciones y necesidades de ésta, con su efectiva participación representada por las diversas expresiones asociativas formal o informal.

**18.3.** ***Expresiones Asociativas*****.** de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1757 de 2015, se definirán las acciones pertinentes para fortalecer las expresiones asociativas formales y no formales con respeto de su autonomía, para lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana dará las orientaciones técnicas para su inclusión en los escenarios de participación.

**18.4.** ***Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación – CCCP.*** Escenario de planeación participativa conformado por representantes de diferentes sectores con incidencia y reconocimiento en su territorio, creados por la Ley 1551 del 2012, con un rol consultivo, deliberativo y de concertación en torno a

los proceso de planeación participativa del desarrollo local de sus comunas y corregimientos apoyando la promoción en el territorio de la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de los diferentes instrumentos de planeación en el marco de sus competencias.

## CAPÍTULO 2
## SECTORES, MAPA DE ACTORES Y CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y CORREGIMENTALES DE PLANEACIÓN - CCCP

**Artículo 19.** ***Sector*****.** Para efectos del presente decreto, entiéndase por sector una estructura organizativa conformada por los ciudadanos independientes, las organizaciones sociales de base o de primer nivel y sus asociaciones, colectivos, y las agrupaciones de asociaciones de segundo nivel, de conformidad con el Acuerdo 52 de 2015, que se configuran en clave de una agenda compartida, que puede ser territorial, poblacional o relativa a una temática particular del desarrollo local.

Para que un sector sea reconocido como tal dentro del proceso de planeación local y presupuesto participativo, la dependencia del nivel central o la entidad descentralizada que tenga afinidad, desde su responsabilidad misional con el tema, el territorio o la población que abandera el sector, verificará que:

a. Cuente con medios o espacios de trabajo conjunto y de interlocución permanente en torno de un horizonte común entre sus integrantes.

b. Movilice o agrupe un número significativo de organizaciones sociales de base, colectivos o asociaciones de organizaciones de segundo nivel y ciudadanos independientes.

c. Cuente con una trayectoria consistente de trabajo social en torno a la incidencia en el área de interés que motiva su accionar.

**Artículo 20.** ***Mapa de Actores*****.** El mapa de actores es una expresión del derecho a la participación ciudadana y es una forma de dinamizar los procesos de movilización en la planeación del desarrollo local, por lo tanto, constituye el insumo para la conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP. Es una herramienta fundamental para reconocer los liderazgos y escenarios existentes en cada comuna y corregimiento. También servirá para identificar la presencia de ciudadanas y ciudadanos que no se sientan convocados por los escenarios y liderazgos tradicionales para que participen en la planeación y presupuestación del desarrollo de su territorio.

**Artículo 21.** ***Actualización del mapa de actores de las comunas y corregimientos.*** La actualización general del mapa de actores se hará cada cuatro (4) años en el segundo semestre del primer año del período de gobierno del Alcalde. La Secretaría de Participación Ciudadana definirá e implementará diferentes herramientas presenciales realizando encuentros con la ciudadanía o a través de tecnologías de la información y comunicación, para la identificación y/o caracterización de actores y miembros de sectores de las comunas o corregimientos de Medellín, y de manera complementaria solicitará a las demás dependencias del nivel central y entes descentralizados que apoyan misionalmente, Juntas Administradoras Locales - JAL y Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP, información sobre los sectores y grupos poblacionales discriminados por comunas o corregimientos, siendo cada dependencia o ente descentralizado de acuerdo a su objeto misional quien valide la existencia del sector, conforme a los requisitos descritos en el artículo 19, con su respectivo respaldo documental.

Una vez elaborado el mapa de actores, la Secretaría de Participación Ciudadana lo socializará ampliamente en cada comuna o corregimiento de la ciudad, de igual forma lo dará a conocer a la Junta Administradora Local - JAL correspondiente. A su vez, esta corporación se encargará de socializar su respectivo mapa de actores con los demás miembros del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.

Surtida la socialización, en cada comuna o corregimiento con los ciudadanos, así como en cada Junta Administradora Local - JAL y Consejo Comunal y Corregimental de Planeación – CCCP, estas corporaciones retroalimentarán la actualización del mapa de actores por escrito en un término no superior de diez (10) días hábiles contados a partir de la socialización a la Secretaría de Participación Ciudadana indicando los grupos o sectores que recomienda incluir o excluir y las razones de su recomendación, la Secretaría de Participación Ciudadana, con la Secretaría que misionalmente tenga a cargo el sector evaluará la pertinencia de la inclusión o exclusión y procederá con el ajuste al mapa de actores. Luego de este término se dará por cerrada la actualización del mapa de actores de la respectiva comuna o corregimiento.

**Artículo 22.** ***Inclusión de nuevos sectores en el mapa de actores.*** La inclusión permanente de nuevos sectores al mapa de actores podrá ser por iniciativa de la sociedad civil o la administración distrital, y responderá a la verificación de requisitos mínimos descritos en el artículo 19. Una vez verificados los requisitos, la dependencia del nivel central o entidad descentralizada afín con el objeto del sector, con el acompañamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana, emitirá un concepto donde avale la existencia del sector como tal y lo comunicará al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.

**Parágrafo.** La inclusión de nuevos sectores una vez surtido los procedimientos dispuestos en los artículos precedentes, implica la actualización parcial del mapa de actores.

**Artículo 23.** ***Publicación del mapa de actores.*** Las actualizaciones periódicas y las eventuales por inclusión o exclusión de sectores del mapa de actores, serán publicadas en la página Web de la Secretaría de Participación Ciudadana, como garantía de la transparencia y acceso a la información de los ciudadanos.

**Artículo 24.** ***Conformación de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP.*** De conformidad con el artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017 y en concordancia con el mapa de actores, los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP podrán estar integrados por:

a. Los miembros de la Junta Administradora Local - JAL de la respectiva comuna o corregimiento, quienes lideran y convocan el Consejo en su calidad de instancia de planeación.

b. Un o una (1) representante de ASOCOMUNAL de cada comuna o corregimiento o, en la comuna o corregimiento donde no exista ASOCOMUNAL, un o una (1) representante de las Juntas de Acción Comunal.

c. Un o una representante (1) de las actividades económicas que no sean la industria, el comercio ni la construcción que tenga domicilio en la respectiva comuna o corregimiento.

d. Un o una (1) representante de la industria que tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo con la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.

e. Un o una (1) representante del comercio que tenga domicilio en la comuna o corregimiento de acuerdo con la clasificación de las actividades económicas establecidas en el POT.

f. Un o una (1) representante del sector de la construcción que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

g. Un o una (1) representante de las ONG que tengan domicilio en la comuna o corregimiento.

h. Un o una (1) representante del sector social que tenga como objeto trabajar por la infancia y la adolescencia y que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

i. Un o una (1) representante del sector ecológico o ambiental que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

j. Un o una (1) representante de instituciones de educación superior, centros de investigación y de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano legalmente reconocidos que tenga sede en la comuna o corregimiento.

k. Un o una (1) representante de las instituciones educativas primaria, básica media y media técnica pública y privada que tenga sede en la comuna o corregimiento.

l. Un o una (1) representante de los trabajadores sindicalizados que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

m. Un o una (1) representante del sector salud que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

n. Un o una (1) representante del sector cultural que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

o. Un o una (1) representante del sector de la economía social y solidaria que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

p. Un o una (1) representante de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

q. En los corregimientos, un o una (1) representante de los campesinos que tenga domicilio en el respectivo corregimiento.

r. Un o una (1) representante de los jóvenes que tenga domicilio en la comuna y el corregimiento.

s. Un o una (1) representante de la Población LGBTIQ+ y/o disidencias sexuales que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

t. Un o una (1) representante del sector personas mayores que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

u. Un o una (1) representante de las personas con discapacidad que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

v. Un o una (1) representante de los pueblos indígenas originarios que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

w. Una (1) representante de las mujeres que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

x. Un o una (1) representante de las víctimas que tenga domicilio la comuna o corregimiento.

y. Un o una (1) representante de las organizaciones basadas en la fe que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

z. Un o una (1) representante de los medios y procesos de comunicación comunitarios con sede en la comuna o corregimiento.

aa. Un o una (1) representante de las veedurías ciudadanas que tenga domicilio en la comuna o corregimiento.

bb. Otros representantes sectoriales que respondan a las dinámicas organizativas y particularidades territoriales de cada comuna y corregimiento, según el mapa de actores de cada territorio; aprobado y publicado por la Administración Distrital, siendo en todo caso un representante por sector.

Cada sector elegirá un representante principal y suplente para el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP en la respectiva comuna o corregimiento. En los procesos de elección de representantes principales y suplentes siempre deberán presentarse en dupla.

**Parágrafo 1.** La condición de integrante del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP no es remunerada y se hace en representación de un sector reconocido en el mapa de actores de la comuna o el corregimiento, el cual tendrá la potestad de revisar permanentemente las actuaciones de sus representantes garantizando en todo caso la permanencia y la participación del sector en el Consejo.

**Parágrafo 2.** La edad mínima para el representante de los sectores cuya conformación tenga presencia de jóvenes es de catorce (14) años cumplidos en virtud de las Leyes 2166 de 2022 y la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018; para los demás sectores es de dieciocho (18) años.

**Parágrafo 3.** Las sesiones a las que asistan los Ediles y las Edilas en el cumplimiento de las funciones como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP, no dan lugar a reconocimiento de honorarios.

**Artículo 25.** ***Presidencia de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación.*** Los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP serán presididos por el presidente de la Junta Administradora Local - JAL respectiva. En caso de ausencia temporal y justificada del presidente ante la mesa directiva o la secretaría conforme los establezca su reglamento interno, será suplido por el vicepresidente de la Junta Administradora Local - JAL respectiva según el caso. Si el vicepresidente estuviera ausente, se podrá designar en la sesión a otro de los integrantes de la Junta Administradora Local - JAL, en caso de no existir la posibilidad de designación, en algún miembro de la Junta Administradora Local - JAL, el Consejo Comunal nombrará un presidente ad hoc para dicha sesión, situación que debe quedar detallada de manera explícita en el acta de la reunión.

**Artículo 26.** ***Inclusión de representante de nuevos sectores a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP.*** Posterior a la inclusión del nuevo sector al mapa de actores de la comuna o corregimiento, la dependencia o ente descentralizado que avaló su inclusión informará a la Secretaría de Participación Ciudadana para que se elija el o la representante de dicho sector de conformidad con la metodología establecida definida para las elecciones generales inmediatamente anteriores, observando las etapas descritas en el artículo 28 del presente decreto y por el término pendiente para terminar el período. Una vez electo (a) el o la representante del nuevo sector para el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP, la Secretaría de Participación Ciudadana a través de la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, o la que haga sus veces, informará por escrito la actualización de la conformación del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.

**Artículo 27.** ***Requisitos para ser representante al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.*** Cada sector o grupo poblacional tendrá en consideración los siguientes criterios en la dupla para elegir a su representante principal y suplente:

a. Ser reconocido en el territorio por su liderazgo y gestionar la agenda e intereses del sector.

b. Acreditar ante el sector mínimo un año de trabajo relacionado con los temas del sector.

c. Ser residente en el territorio.

d. No estar inmerso en controversias legales que afecten los intereses del sector o del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.

e. Tener conocimiento de las problemáticas y agendas del sector.

f. Comprometerse a representar los intereses del sector y rendir cuentas al mismo.

**Artículo 28.** ***Elección de representantes al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.*** La elección de representantes a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP se realizará a través de tres (3) etapas:

a. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección.

b. Realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento.

c. Jornada de elección de representantes.

La apertura de cada etapa tiene como prerrequisito la culminación de la etapa previa. Estas etapas se desarrollarán del siguiente modo:

**28.1.** ***Primera etapa. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección.*** Una vez elaborado, socializado y ajustado el mapa de actores de cada comuna y corregimiento, la Secretaría de Participación Ciudadana, formulará la metodología y cronograma de elección de representantes principales y suplentes de los sectores que integrarán los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP, en concordancia con la función asignada en el literal e) del artículo 89 de la Ley 1757 de 2015.

Posteriormente, la Secretaría de Participación Ciudadana socializará la metodología de elección de representantes con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP.

**28.2.** ***Segunda etapa. Realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento.*** La Secretaría de Participación Ciudadana, con el acompañamiento de la dependencia o ente descentralizado que por su objeto misional se relacione con el sector y el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP correspondiente, convocarán a la realización de los encuentros de sectores identificados en el mapa de actores conforme a la metodología definida.

En los encuentros de sectores por comuna y corregimiento, se socializará la metodología y se definirán por parte de los asistentes de cada sector identificado los criterios de postulación adicionales a los previstos en el artículo 27 del presente decreto, a partir de los cuales cada sector hará la validación del cumplimiento de los criterios por cada dupla.

**28.3.** ***Tercera etapa. Jornada de elección de representantes.*** Cada sector elegirá una dupla con representante principal y suplente que gestionará los intereses y necesidades en el respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP. Una misma persona no podrá postularse para representar a varios sectores, y solo podrá hacer la representación en un territorio comunal o corregimental. Los ediles integrarán al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP solo en tal calidad y no podrán postularse para representar sectores.

Las elecciones se harán por votación presencial o virtual conforme a la metodología definida y en la misma se solicitará el acompañamiento de la Personería de Medellín como garante del proceso. La Secretaría de Participación Ciudadana, las demás dependencias y entes descentralizados de acuerdo con su responsabilidad misional, y los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP acompañarán, convocarán y movilizarán a la ciudadanía para la elección de los representantes al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.

Una vez cerradas las votaciones, la Secretaría de Participación Ciudadana contabilizará los votos obtenidos por los candidatos a representantes de sectores en cada comuna y corregimiento, informando los resultados dentro de los tres (3) días siguientes indicando claramente los votos obtenidos y la conformación final de cada uno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP de la ciudad.

**Artículo 29.** ***Suplencia****.* La representación en el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP es indelegable, no obstante, cada representante principal tendrá un suplente que lo remplazará en el caso de faltas temporales o absolutas, sin necesidad de delegación previa; con el fin de garantizar la presencia y participación de la totalidad de sectores en el respectivo Consejo. En caso de concurrencia del principal y el suplente en los escenarios de deliberación el suplente tendrá voz, pero no voto, sin la posibilidad de delegar su representación. Solo en los casos donde esté ausente el representante principal, el suplente tendrá voz y voto.

**Parágrafo 1.** Los ediles y edilas no tendrán suplente dentro de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación CCCP conforme a la normatividad que los rige.

**Parágrafo 2.** Las instancias distritales de participación que tengan representantes por comunas o corregimientos que dentro de sus funciones se encuentren las de planificación como eje del desarrollo local y que su elección haya sido producto de un proceso participativo y democrático de su sector de acuerdo con los lineamientos dados por la normatividad, será la única representación del sector al interior del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP. La dependencia o ente descentralizado que por su objeto misional apoye el proceso de elección informará a la Secretaría de Participación Ciudadana y al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP, el nombre de sus representantes principal y suplente mediante comunicación escrita. Si alguna instancia distrital de participación no realiza elección por duplas, tendrá la calidad de suplente en el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP respectivo quien siga en votos al electo como representante de la instancia en su comuna o corregimiento.

**Parágrafo 3.** La Secretaría de Participación Ciudadana, con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP, realizarán una caracterización de los representantes electos que incluirá un análisis demográfico, territorial y socioeconómico, con el fin de detectar oportunidades para fortalecer el conocimiento en materia de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

**Artículo 30.** ***Período de los representantes al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.*** Cada representante será elegido para un período institucional de cuatro (4) años, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017. En el caso de los ediles coincidirá con su período de elección popular. Para los representantes de sectores y grupos poblacionales, su período comenzará en el primer mes del tercer año del período de gobierno del alcalde.

Los representantes de una instancia distrital de participación por comuna y corregimiento cuya elección tenga una vigencia diferente a la del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP cumplirán su periodo de representación mientras se encuentre vigente la elección de la instancia respectiva. En caso de cambio de representantes durante la vigencia del Consejo, la dependencia misional que acompaña a la instancia deberá informar por escrito al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP respectivo y a la Secretaría de Participación Ciudadana.

En caso de falta absoluta del representante principal de uno de los sectores que integren el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP, quien lo supla terminará el período inicial para el cual fue electo, así como cuando se incorporen nuevos sectores o instancias distritales de participación.

En caso de falta absoluta del suplente o cuando este asuma como representante principal dejando vacante la suplencia, el sector presentará los candidatos ante el sector respectivo, y este validará que cumpla los criterios previamente establecidos y decidirá el remplazo, el cual será notificado ante el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP. Este proceso se deberá adelantar con el acompañamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana y la dependencia o ente descentralizado que acompañe misionalmente el sector.

En caso de falta absoluta de los representantes principal y suplente, el sector respectivo deberá realizar un nuevo proceso de elección, cuyos representantes electos cumplirán el tiempo restante del período inicial. Para ello, el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP respectivo informará a la Secretaría de Participación Ciudadana dentro de los diez (10) días siguientes a la vacancia definitiva del sector. Las elecciones se realizarán de conformidad con la metodología definida para las elecciones generales inmediatamente anteriores, observando las etapas descritas en el artículo 28 del presente decreto.

**Artículo 31.** ***Actividades a desarrollar por los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP.*** En desarrollo de la competencia atribuida por el artículo 46 del Acuerdo Distrital 28 de 2017, los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP tendrán las siguientes actividades:

a. Promover en el territorio el proceso de convocatoria y participación de los habitantes de las comunas y/o corregimientos para la aplicación de las herramientas de planeación, así como para la formulación y actualización de los Planes de Desarrollo Local y las diferentes fases de la Planeación del Desarrollo Local y la Presupuestación Participativa.

b. Recoger las visiones sectoriales, promover sus discusiones y agendas sectoriales, fomentar la incidencia y emitir recomendaciones a las Juntas Administradoras Locales - JAL soportadas en éstas, en torno a los procesos de planeación del desarrollo local y en el ejercicio de democracia representativa que ejercen dentro del Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP.

c. Diagnosticar las necesidades de su comuna o corregimiento, identificando las problemáticas territoriales y posibles alternativas de solución, con presupuesto participativo y otras fuentes de financiación con el acompañamiento y orientación del Departamento Administrativo de Planeación.

d. Promover la convocatoria y movilización ciudadana para las actividades participativas propuestas por la Administración Distrital para el desarrollo local.

e. Apoyar desde el territorio la difusión del Programa de Ejecución y todos los proyectos a ser priorizados por presupuesto participativo, en articulación con las dependencias o entes descentralizados que por su objeto misional deban ejecutar el proyecto.

f. En la fase de priorización participativa podrá participar en la definición del ajuste al plan de inversiones, conforme al procedimiento establecido por el Departamento Administrativo de Planeación.

g. Promover la gestión del desarrollo local a través de estrategias de movilización y organización ciudadana para el logro de los objetivos y metas definidos en los Planes de Desarrollo Local.

h. Apoyar la promoción y gestión del Plan de Desarrollo Local en los distintos espacios públicos y privados del orden distrital, regional, nacional e internacional.

i. Convocar a los representantes de los sectores a los diferentes espacios de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa.

j. Hacer rendición social de cuentas presentando informes a su comuna o corregimiento una vez al año y al finalizar su período con miras al empalme con el nuevo consejo.

k. Informar a la comunidad, de manera consolidada el orden de priorización de los proyectos.

l. Participar en los procesos de formación y capacitación dirigidos al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP que se oferten desde la Secretaría de Participación Ciudadana, el Departamento Administrativo de Planeación y demás dependencias y entes descentralizados de la Administración Distrital.

m. Articular con la Administración Distrital las necesidades y dinámicas de cada comuna o corregimiento procurando agendas conjuntas para la planeación del desarrollo local.

n. Definir su propio reglamento y código de ética de los consejeros y las consejeras observando los mínimos establecidos en este Decreto.

o. La gestión documental de las actividades realizadas por los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP, será responsabilidad de la mesa directiva del respectivo consejo, la cual deberá enviar en los primeros cinco (5) días hábiles del mes, copia digital de dichos soportes con corte al cierre del mes anterior a la Secretaría de Participación Ciudadana para el seguimiento a la gestión de la Planeación Local y del Presupuesto Participativo. En los casos donde las sesiones sean convocadas para abordar temas de interés de la administración distrital, la gestión documental estará a cargo de la entidad.

**Parágrafo 1.** El Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP utilizará instrumentos y mecanismos democráticos, tales como agendas ciudadanas y diálogos sociales, entre otros, para promover la gestión del desarrollo local, el seguimiento al proceso de presupuestación participativa y la promoción de las dinámicas sectoriales para la planeación participativa.

**Parágrafo 2.** Los sectores representados en el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP elaborarán agendas, planes de trabajo y comunicados para que sean transmitidos al respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP a través de su representante, recibir informes, hacer monitoreo y control de su labor. Así también el procedimiento de ser el caso, para su remoción y reemplazo contemplando el debido proceso.

**Artículo 32.** ***Quórum.*** Con el fin de lograr deliberaciones y decisiones válidas, antes de iniciar cada sesión el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP deberá verificar el quórum, conforme lo fijen los reglamentos internos.

**Parágrafo 1.** Al interior de cada Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP se conformará una comisión escrutadora que ayude en el proceso de votaciones internas y en el conteo producto de las mismas, con el fin de velar y propender por la transparencia. Estará conformada por un número impar de miembros que determine el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP en sus reglamentos internos.

**Parágrafo 2.** Las votaciones podrán ser nominales o secretas, presenciales o virtuales, según el escenario en que se realicen las deliberaciones y empleando tecnologías de la información y las comunicaciones conforme se fije en los reglamentos internos. El Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP deberá garantizar la imparcialidad, libertad, autonomía y confianza en la votación de personas con discapacidad o dificultad manifiesta. En caso de realizarse votación secreta, tras su recolección en la urna, los votos serán contabilizados por la Comisión Escrutadora y en presencia de los partícipes, los resultados deberán darse a conocer inmediatamente, de esta actuación se dejará constancia en el acta respectiva. En caso de encontrarse presente la administración distrital esta podrá ser testigo de dicho proceso.

**Artículo 33.** ***Reglamento interno de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP.*** Los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP se darán su propio reglamento interno, en el cual se deberán incorporar los siguientes elementos:

a. Estructura interna de funcionamiento del CCCP.

b. Conformación de Mesa Directiva y Secretaría Técnica, presidida por el Presidente de la Junta Administradora Local - JAL.

c. Conformación de comisiones y/o líneas de trabajo, las cuales estarán coordinadas por un integrante de la Junta Administradora Local - JAL de la respectiva comuna y corregimiento. En todos los casos debe existir comisión escrutadora.

d. Procedimiento para el trámite de solicitudes para ingreso o exclusión de representantes de los sectores a los CCCP.

e. Conductos regulares de comunicaciones del CCCP y convocatoria.

f. Quorum deliberativo y decisorio.

g. Modalidades y procedimiento de votación.

h. Causales de pérdida de calidad de representante.

i. Mecanismos de control y seguimiento de las asistencias de representantes.

j. Procedimientos de gestión documental.

k. Régimen sancionatorio.

l. Procedimiento interno para modificación del reglamento.

m. Demás disposiciones enmarcadas en sus actividades.

Una vez elaborados los reglamentos internos de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP, deberán ser remitidos a la Secretaría de Participación Ciudadana – Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, como acompañante metodológica del proceso, para realizar una revisión inicial, con el propósito de emitir observaciones y recomendaciones, buscando que el documento este ajustado a la normatividad que rige el proceso.

**Artículo 34.** ***Comisiones de trabajo.*** Cada Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP tendrá comisiones de trabajo que deberá conformar para la realización de sus funciones de acuerdo con la estructura estratégica de los Planes de Desarrollo Locales respectivos, las que serán coordinadas por un edil o edila. Cada representante que integre los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP hará parte únicamente de una comisión. Su funcionamiento estará determinado en el reglamento interno del respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP

**Artículo 35.** ***Código de ética.*** Los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP se darán su propio código de ética que, entre otros asuntos, deberá incluir:

a. Propender con sus intervenciones y votaciones por el interés general.

b. Participar con transparencia.

c. Demostrar idoneidad y atención a la convivencia y respeto por los demás.
d. Participar en las deliberaciones siempre con respeto a la diferencia.

e. Actuar con honradez, justicia, transparencia, respeto por la vida, equidad social y territorial.

f. Actuar con sentido de respeto por los derechos, propendiendo por el desarrollo humano integral y la construcción de una sociedad participativa.

g. Medidas afirmativas para prevenir y el procedimiento para tratar la violencia política en razón de género.

h. Procedimiento para cambio del Código de Ética, acorde con lo determinado en el reglamento interno del Consejo Comunal y Corregimental.

**Parágrafo 1.** Con el fin de promover la trasparencia y la ética en los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP, cuando en una sesión del consejo se vaya a poner a consideración un tema en el que se vea involucrado un interés particular de un(a) representante sectorial o si este hace parte del proceso contractual para la ejecución de un proyecto derivado de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, este o cualquier integrante del Consejo deberá manifestarlo para que el Consejo evalúe la situación y su posibilidad de participar en la discusión y/o votación de dicho tema; esto deberá quedar registrado en el acta de la sesión y su inobservancia debe estar contemplada en el régimen sancionatorio del Reglamento Interno de cada Consejo.

**Parágrafo 2.** Los ediles y edilas en calidad de servidores públicos como integrantes de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP responderán por el incumplimiento de la constitución y la ley, por la omisión y la extralimitación de sus funciones y la inobservancia del reglamento interno y el código de ética del respectivo consejo, para lo cual responderán ante las autoridades competentes.

**Artículo 36.** ***Rol de la administración distrital en las sesiones de las instancias y actores en la planeación del desarrollo local.*** En el marco del ejercicio de las funciones misionales de asesoría, acompañamiento técnico y garantía del derecho a la participación, en el desarrollo de los procesos de la Planeación del desarrollo Local y la orientación del presupuesto participativo, el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana y demás secretarías y entes descentralizados podrán convocar y asistir con voz a las sesiones de las instancias y actores en la planeación del desarrollo local. En estos casos, la gestión documental de estas actividades estará a cargo del personal de apoyo de estas dependencias, y estos documentos serán los oficiales para la trazabilidad del proceso.

En este sentido, cuando no haya colaboración armónica de las instancias y actores de la planeación participativa, en aras de garantizar la continuidad del proceso y la satisfacción de las necesidades de la población, la Administración Distrital definirá el tema conforme a los criterios técnicos y la prevalencia del interés general.

La garantía del derecho a la participación no implica ejercicio de inspección, vigilancia o control en lo relacionado con asuntos disciplinarios o sancionatorios de los miembros de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP.

Las instancias y actores en la planeación del desarrollo local deberán convocar a la administración distrital, en aquellos asuntos que comprometan competencias, acciones, recursos y proyectos de las dependencias distritales, en caso contrario, no se considerarán vinculantes las decisiones para la administración.

**Artículo 37.** ***Mecanismos para participación ciudadana y la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa*****.** El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana con la finalidad de promover y garantizar el derecho a participar podrán establecer encuentros de diálogo social como espacios de interlocución, deliberación, concertación y decisión a los que asista la ciudadanía en general como mecanismos de participación de conformidad con lo estipulado en el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley Estatutaria 1757 del 2015.

## TÍTULO III
## PROCESO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

### CAPÍTULO 1
### FASE I. PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

**Artículo 38.** ***Planeación Participativa del Desarrollo Local.*** De conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 28 de 2017, la planeación participativa del desarrollo local y presupuestación participativa corresponde al proceso técnico y político de construcción de acuerdos entre los actores del territorio y la Administración Distrital sobre la planeación de sus territorios desde el nivel local. Para lo cual, el Departamento Administrativo de Planeación, garantizando el derecho a la participación en este proceso, acompañará y orientará técnicamente a todos los actores de la planeación en los ejercicios participativos de este, fijando los criterios, lineamientos y la metodología para la implementación del proceso de la planeación participativa y los instrumentos que de esta se desprenden, como los planes de desarrollo local, los programas de ejecución, el instrumento anual de gestión y el presupuesto participativo, mediante procedimientos ajustados a los procesos del Sistema Integrado de Gestión-SIG, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo 28 de 2017.

La Secretaría de Participación Ciudadana definirá la estrategia de movilización ciudadana en el proceso de la planeación participativa, las demás dependencias de nivel central y entes descentralizados del Distrito de Medellín apoyarán los diagnósticos y formularán técnicamente los proyectos desde sus competencias y responsabilidad misional.

La fase de planeación participativa se constituye en una condición para la ejecución de las siguientes fases, toda vez que sus resultados, serán los insumos de todo el proceso de la Planeación Participativa.

**Artículo 39.** ***Planes de Desarrollo Local.*** Los Planes de Desarrollo Local son instrumentos de planeación participativa local, que se elaboran a partir de los acuerdos entre los actores del territorio y el Estado para orientar bajo un propósito común el desarrollo de la comuna y corregimiento. Está conformado por un diagnóstico, un componente estratégico de largo plazo con una temporalidad de doce (12) años. Estos se configuran como la herramienta base de la planeación del desarrollo de cada comuna y corregimiento de la ciudad de Medellín.

Conforme a lo dispuesto por artículo 39 del Acuerdo 28 de 2017, serán formulados y actualizados por la ciudadanía bajo el direccionamiento técnico y metodológico del Departamento Administrativo de Planeación, el cual conceptuará la pertinencia del proceso y definirá los procedimientos metodológicos en el marco del Sistema Integrado de Gestión y hará la difusión respectiva en cada uno de los territorios.

Las dependencias y entes descentralizados apoyarán técnicamente desde su responsabilidad misional el desarrollo del proceso de actualización y formulación de los Planes de Desarrollo Local.

La Secretaría de Participación Ciudadana direccionará la estrategia de movilización ciudadana en torno al proceso de actualización y formulación de estos planes, atendiendo a sus funciones misionales y legales.

**Artículo 40.** ***Armonización de instrumentos de planeación.*** En cumplimiento del principio de coordinación, el Acuerdo 028 de 2017 establece que los Planes de Desarrollo Local deben armonizarse con todos los instrumentos de planificación del Sistema Distrital de Planeación y los demás que surjan normativamente. De igual forma señala que los Planes Operativos Anuales de Inversión, los Planes de Acción y los demás que defina el Alcalde serán los instrumentos de ejecución del Plan de Desarrollo Local.

**Artículo 41.** ***Vocación de Ciencia, Tecnología e Innovación.*** En los procesos de la planeación del desarrollo local se debe aplicar la vocación del Distrito de Medellín en Ciencia, Tecnología e Innovación, así como en los momentos de estructuración técnica de los proyectos de inversión derivados de los procesos de planificación local por las distintas fuentes de financiación en especial de presupuesto participativo, de conformidad con lo establecido Ley 2286 de 2023 y el principio de armonización con el Acuerdo 28 de 2017.

Para esto el Departamento Administrativo de Planeación y las demás secretarías y entes descentralizados corresponsables en la planeación del desarrollo local dispondrán de todos los ajustes tanto técnicos como metodológicos que se requieran para tal fin.

**Artículo 42.** ***Momentos de la fase de planeación participativa.*** La fase de planeación participativa, contempla dos momentos, la selección de proyectos y la ruta de presupuesto participativo, que se desarrollarán en las siguientes secciones.

## Sección 1.
## Selección de Proyectos

**Artículo 43.** ***Programa de Ejecución.*** Es el instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las comunas y corregimientos que contiene la programación de las ideas de proyecto o alternativas de solución que se gestionarán en un cuatrienio a través de las diferentes fuentes de financiación y que se construye a partir de una consulta general a la ciudadanía.

**43.1.** ***Estructuración del Programa de Ejecución****.* El Departamento Administrativo de Planeación en el marco de sus funciones desarrollará las guías metodológicas y el procedimiento técnico para la formulación del Programa de Ejecución de cada comuna y corregimiento, de acuerdo con la estructura del Plan de Desarrollo Local, el número de ideas de proyecto y la temporalidad de este, para lo cual utilizará criterios proporcionales y racionales con miras a establecer el número de ideas de proyecto que integrarán el Programa de Ejecución para un periodo de cuatro años.

A su vez este podrá disponer de las herramientas técnicas y metodológicas que considere para acompañar la toma de decisiones de cada comuna y corregimiento con información diagnóstica oportuna.

**43.2.** ***Configuración del Programa de Ejecución****.* De acuerdo con las directrices metodológicas y técnicas emitidas por el Departamento Administrativo de Planeación, cada programa de ejecución de la respectiva comuna y corregimiento tendrá un instrumento anual de gestión; el que contendrá la definición de las ideas de proyecto que serán seleccionadas para su respectiva gestión según las diferentes fuentes de financiación para las respectivas vigencias. Se orientará para cada anualidad el ejercicio de inclusión participativa, teniendo en cuenta que para el cuarto año se hayan abordado la totalidad de ideas de proyecto del Programa de Ejecución del cuatrienio respectivo, para lo cual cada año se hará una distribución proporcional de estas como criterio base de su gestión anual.

Las dependencias y entes descentralizados apoyarán técnicamente el proceso de formulación del Programa de Ejecución de cada comuna y corregimiento, con base en sus funciones misionales y legales. Por su parte la Secretaría de Participación Ciudadana direccionará la estrategia de participación y movilización ciudadana atendiendo a sus funciones misionales y legales.

El proceso de configuración del Programa de Ejecución se realizará en un ejercicio participativo con la Junta Administradora Local - JAL, el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP y demás actores locales, a través de los diálogos sociales y la consulta ciudadana, proceso que iniciará el último trimestre del tercer año de cada administración con la estructuración interna de los insumos requeridos a partir del análisis de la gestión de los Planes de Desarrollo Local y continuará con la ejecución participativa, sistematización y socialización los primeros cuatro meses del cuarto año de la administración en curso.

**Parágrafo 1.** Cuando las ideas de proyecto sean identificadas como de continuidad y/o de garantía de derechos, estas deberán dejar claramente identificadas las metas y los indicadores a alcanzar año a año, a fin de validar entre las anualidades los avances que se requieren para resolver las necesidades o contribuir a la solución de estas en los territorios bajo los lineamientos técnicos del Departamento Administrativo de Planeación.

**Parágrafo 2.** Los Programas de Ejecución solo incorporarán las iniciativas de proyecto de los Planes de Desarrollo Local jerarquizadas por los actores del territorio y aquellas que se encuentren contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital vigente y que por su carácter estratégico u orientador incidan en el desarrollo del territorio los cuales se incorporarán a través del instrumento anual de gestión del programa de ejecución de la respectiva comuna y corregimiento.

**Artículo 44.** ***Banco de Información de Proyectos Locales.*** Es la herramienta de registro, consulta y seguimiento a la gestión del Plan de Desarrollo Local que contendrá los proyectos formulados del programa de ejecución a ser financiados con las diferentes fuentes, con el objetivo de fomentar la planeación y el desarrollo autónomo de las comunas y corregimientos. Este instrumento será administrado por el Departamento Administrativo de Planeación, será de uso público, no obstante, la propiedad intelectual de los proyectos formulados por la Administración será del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**Parágrafo**. La administración del Banco de Información de Proyectos Locales por parte del Departamento Administrativo de Planeación no obligará a la ejecución de los proyectos en él formulados, salvo que hayan sido priorizados por la ciudadanía mediante la presupuestación participativa, bajo la responsabilidad de las dependencias o entes descentralizados competentes.

**Artículo 45.** ***Otras rutas de gestión de proyectos.*** El Departamento Administrativo de Planeación es el responsable de la administración, estructuración técnica y metodológica del Banco de Información de Proyectos Locales – BIPL. Las dependencias y entes descentralizados que atienden a sus competencias misionales y legales son los responsables de la estructuración de los proyectos en él contenidos, el apoyo de las rutas de atención al ciudadano, la provisión de información relacionada con históricos y la emisión de los conceptos técnicos requeridos.

Los ediles de las respectivas Juntas Administradoras Locales – JAL, los representantes de los sectores que conforman los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación –CCCP y la sociedad civil serán los responsables de la gestión de los proyectos registrados en el Banco de Información de Proyectos Locales relacionados con el sector que representan.

**Artículo 46.** ***Instrumento anual de gestión del programa de ejecución***. Partiendo de las ideas de proyecto del Programa de Ejecución, se desarrollará un ejercicio participativo para definir el Instrumento anual de gestión de cada comuna y corregimiento, el cual determinará si dichas ideas de proyecto obedecerán al ejercicio técnico de gestión a través de otras fuentes de financiación o al desarrollo de la Ruta Anual de Presupuesto Participativo garantizando que se incluyan al menos dos (2) ideas de proyecto de cada línea o macro componente del Plan de Desarrollo Local para ser incluidas en la vigencia en curso, el cual será incorporado en el Banco de información de Proyectos Locales – BIPL.

Para ello, el Departamento Administrativo de Planeación diseñará los procedimientos metodológicos y técnicos para definir dicho instrumento, diferenciando la gestión de las respectivas ideas de proyecto por las diferentes fuentes de financiación; para este caso solo se retomarán las ideas que se financiarán por presupuesto participativo.

Dicho ejercicio se registrará en el Banco de Información de Proyectos Locales. La Secretaría de Participación Ciudadana apoyará la movilización ciudadana atendiendo a sus funciones misionales y legales.

La Junta Administradora Local – JAL de la respectiva comuna y corregimiento, podrá complementar la selección de las ideas de proyecto para la vigencia en curso al proponer la incorporación de otras ideas de proyecto del respectivo Programa de Ejecución. Para esto el Departamento Administrativo de Planeación establecerá los tiempos y alcances de dicha complementación al instrumento de gestión anual de la vigencia en curso.

Conforme al principio de armonización de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, se incorporarán al instrumento anual de gestión los siguientes tipos proyectos:

**a.** Proyectos de carácter estratégico u orientadores
**b.** Proyectos de carácter estratégico u orientadores intercomunales o intercorregimentales
**c.** Proyectos de continuidad
**d.** Proyectos de amplio alcance

**Artículo 47. *Proyectos de carácter estratégico u orientadores.*** Se entiende por proyectos *de carácter estratégico u orientadores* aquellas iniciativas derivadas del Plan de Desarrollo Distrital que por su alcance e impacto se considera pertinente su armonización y vinculación participativa al Programa de Ejecución y su respectivo instrumento anual como ejercicio de gestión de los Planes de Desarrollo Local de la respectiva comuna o corregimiento.

El Departamento Administrativo de Planeación definirá las posibles iniciativas siguiendo el procedimiento técnico y metodológico para la selección de los *proyectos de carácter estratégico u orientadores* del Plan de Desarrollo Distrital que se armonizarán mediante su inclusión en el Programa de Ejecución del cuatrienio respectivo. Las cuáles serán llevadas al Comité Gerencial de Proyectos de Presupuesto Participativo para su incorporación en el Instrumento Anual de Gestión.

La estructuración metodológica y técnica de dichos *proyectos de carácter estratégico u orientadores* será obligación de la respectiva dependencia y ente descentralizado que por su alcance misional y legal encuentre afinidad programática con enfoque territorial.

**Artículo 48. *Proyectos de carácter estratégicos u orientadores intercomunales e intercorregimentales***. En el marco de la definición de los *proyectos de carácter estratégicos u orientadores* procedentes del Plan de Desarrollo Distrital vigente, se podrán incorporar proyectos que impacten a más de una comuna o corregimiento. Para esto la respectiva dependencia y ente descentralizado responsable de la formulación de este, deberá puntualizar los alcances, acciones e intervenciones para cada territorio involucrado, entendiendo, que en la formulación se deberán diferenciar las actividades a ejecutar en cada uno de los territorios.

A su vez el Departamento Administrativo de Planeación será el responsable de establecer las guías y procedimientos técnicos y metodológicos necesarios para adelantar el ejercicio de estructuración técnica bajo los procedimientos definidos en el presente decreto para su gestión por la Ruta de Presupuesto Participativo.

En el marco de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, la gestión de estos *proyectos de carácter estratégicos u orientadores intercomunales o intercorregimentales*, estará supeditada a la selección participativa de todas las comunas y/o corregimientos a ser impactados. Por tanto, de contar con alguna selección adversa en alguna de las comunas o corregimientos involucrados este proyecto será descartado.

**Artículo 49. *Circunstancias Excepcionales*.** En la eventualidad que se presente una circunstancia excepcional en los territorios se podrán incluir en el Instrumento Anual de Gestión del Programa de Ejecución, ideas de proyecto del respectivo Plan de Desarrollo Local, como alternativa de solución y que tengan como finalidad la solución o mitigación de una circunstancia excepcional de carácter social, económica, física y/o ambiental debidamente determinada por la dependencia o ente descentralizado competente y que se pueda atender en el marco de una anualidad.

El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los procedimientos técnicos y metodológicos necesarios para la inclusión de estas ideas de proyectos en la ruta de presupuesto participativo, siempre y cuando se ajuste al cronograma de la misma, para lo cual, previa solicitud de la respectiva Junta Administradora

Local – JAL, conceptuará su pertinencia en conjunto con la respectiva secretaría o ente descentralizado competente para la ejecución del proyecto.

Para el análisis de dicho ejercicio se deberán tener en cuenta criterios como:

a. Que la idea de proyecto atienda a las Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI.

b. Que este dirigido a cubrimiento de derechos de sectores vulnerables.

c. Que atienda a criterios medioambientales.

d. Que el beneficio atienda a la comunidad en general.

e. Que atienda a población con necesidades especiales.

f. Que no existan ya inversiones previas o similares.

**Artículo 50.** ***Proyecto de continuidad.*** El Departamento Administrativo de Planeación diseñará los criterios técnicos y metodológicos para determinar la continuidad de los proyectos que sean solicitados por la Junta Administradora Local - JAL de la respectiva comuna y corregimiento, teniendo en cuenta los datos cualitativos y cuantitativos de la dependencia competente frente al avance de los proyectos en la superación de la problemática a resolver.

**Artículo 51.** ***Proyectos de amplio alcance.*** Son proyectos que buscan generar un valor positivo diferencial en una comuna o corregimiento dentro de la vigencia del respectivo Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local de cada comuna o corregimiento; cuyo alcance responda a las necesidades socioculturales, económicas y/o ambientales del territorio.

Este tipo de proyectos serán formulados y ejecutados por fases o etapas, según la viabilidad técnica y estructuración que realice la dependencia responsable, y cubrirán más de una vigencia, como se describe en el siguiente artículo. En todo caso, el Departamento Administrativo de Planeación y/o la respectiva dependencia del nivel central y ente descentralizado determinarán los elementos constitutivos y alcance de este tipo de proyectos, para su viabilidad y posterior estructuración técnica y financiera.

**Artículo 52.** ***Estructura técnica de los proyectos de amplio alcance.*** La solicitud de inclusión de un *proyecto de amplio alcance* partirá de un ejercicio de gestión liderado por la Junta Administradora Local – JAL, los cuales buscarán propiciar la suma de voluntades, capacidades y esfuerzos en pro del desarrollo del territorio.

Para este ejercicio la Junta Administradora Local – JAL de la respectiva comuna o corregimiento desarrollará un análisis detallado con el respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación – CCCP, que condense la mirada de los actores de los territorios sobre la realidad de este; análisis donde se incorporarán elementos diagnósticos de fuentes primarias y secundarias donde se dé cuenta del estado actual de la problemática en cuestión, los impactos en clave de transformación del territorio que se avizoran con la posible inclusión del respectivo *proyecto de amplio alcance*, la articulación de este con alguna Idea de Proyecto del Programa de Ejecución vigente del Plan de Desarrollo Local de la respectiva comuna o Corregimiento, y a su vez la relación de esta solicitud con el Plan de Desarrollo Distrital de la correspondiente vigencia, con el fin de sustentar dicha solicitud desde una análisis detallado de los actores del territorio, con el acompañamiento y en los términos definidos por el Departamento Administrativo de Planeación. La Junta Administradora Local – JAL de conformidad con el análisis elaborado con el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación – CCCP decidirá mediante acuerdo local la solicitud de inclusión del proyecto de amplio alcance al Departamento Administrativo de Planeación, atendiendo a los cronogramas y tiempos definidos para tal fin por parte de este.

La Dependencia o ente descentralizado responsable de su formulación y posterior ejecución emitirá un análisis de prefactibilidad técnica, jurídica, sociopolítica y financiera, la cual evaluará en el marco del principio de la anualidad fiscal todos los elementos necesarios para la posible viabilidad de la iniciativa solicitada. Análisis que será incorporado por el Departamento Administrativo de Planeación el cual emitirá concepto de viabilidad de la respectiva solicitud en el "Instrumento Anual de Gestión".

Dicho análisis de prefactibilidad por parte de la respectiva secretaría o ente descentralizado deberá incorporar como base del mismo, la capacidad institucional de garantizar el correcto desarrollo del proyecto en todas sus fases.

Una vez se tengan ambos conceptos positivos, el Departamento Administrativo de Planeación procederá al diseño metodológico del procedimiento para la formulación del *proyecto de amplio alcance*. El Departamento Administrativo de Planeación, con la respectiva dependencia del nivel central y ente descentralizado responsable misionalmente, recolectarán insumos que complemente la formulación del proyecto con el respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación – CCCP, para lo cual los convocará.

En la formulación se detallarán las distintas etapas o momentos del proyecto diferenciando los componentes y costos para cada una de las vigencias del proyecto, teniendo presente de que estas fases podrán surtir ajustes en el proceso de gestión de las mismas, con el fin de tener claridad sobre los componentes, productos, actividades e insumos, con sus respectivos costos los cuales deberán ser incorporados al Plan Operativo Anual de Inversiones de cada vigencia posterior al proceso de priorización ciudadana donde se incorpore los proyectos priorizados por la respectiva comuna o corregimiento.

Dicho resultado deberá ser incorporado por la Junta Administrador Local – JAL de la respectiva comuna y corregimiento en un apartado especial en el acuerdo local que refrende el acuerdo participativo alcanzado por el territorio en la jornada de priorización de la vigencia específica.

Una vez, el proyecto haya sido priorizado por la ciudadanía para el inicio de la incorporación del rubro asignado para la vigencia en curso (año 1), este se incorporará para la ruta de presupuesto participativo de los años subsiguientes (año 2 y/o 3) en donde se realizará, en el momento de difusión de los proyectos a ser priorizados por parte de las dependencias y entes descentralizados una socialización del avance del mismo y en el caso en donde sea necesario, se notificarán ajustes a la formulación, los cuales deberán estar suficientemente sustentados por la respectiva dependencia o ente descentralizado responsable de la formulación y ejecución del respectivo *proyecto de amplio alcance*. Dicho ejercicio será la antesala para la vinculación del proyecto en la priorización participativa de las respectivas vigencias con el fin de validar el acuerdo participativo que se refrendará posteriormente mediante acuerdo local por la Junta Administradora Local – JAL, para su subsiguiente incorporación en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la discusión y aprobación del Concejo Distrital.

**Parágrafo 1.** La dependencia o ente descentralizado responsable de la ejecución del *proyecto de amplio alcance*, definirá las acciones de apoyo encaminadas a la culminación de las fases del proyecto.

**Parágrafo 2.** La disposición de capacidades institucionales deberá ser la base del análisis de prefactibilidad emitido por la dependencia o ente descentralizado para la incorporación de la solicitud de algún *proyecto de amplio alcance*, los cuales contarán con una codificación especial para su identificación.

## Sección 2.
## Ruta anual de presupuesto participativo

**Artículo 53.** ***Presupuesto participativo.*** Es el instrumento de planeación financiera, que de acuerdo con el artículo 90 de la Ley 1757 de 2015, corresponde a un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, que se desarrolla mediante un proceso incluyente con estrategias de participación para que sea esta última la que decida la distribución del porcentaje destinado a cada comuna y corregimiento el cual corresponde al 5% del presupuesto de inversión y corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal en observancia de las normas y disposiciones nacionales y distritales que regulan la planeación participativa y el proceso presupuestal.

Una vez se tengan seleccionadas todas las ideas de proyecto del programa de ejecución que serán gestionadas por presupuesto participativo, se procederá con la activación de las actividades internas y externas que permitirá generar como insumo los perfiles de proyectos a ser tenidos en cuenta en la priorización participativa, la cual constará de las siguientes actividades:

**53.1.** ***Documentación de las ideas de proyecto***. Las dependencias y entes descentralizados, en acompañamiento del Departamento Administrativo de Planeación, complementarán la información relativa a las ideas de proyecto antes de la recolección de insumos y de la formulación de ideas de proyectos al nivel de ficha perfil, y que posteriormente serán proyectos de inversión bajo las metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación.

Las dependencias y entes descentralizados deberán establecer los mínimos operativos definidos en actividades o unidades de medida bajo los cuales se viabilice la formulación de las ideas de proyecto a ser llevadas al ejercicio de formulación técnica por presupuesto participativo, que garantice el alcance y sostenibilidad de la iniciativa en el territorio. Estos mínimos operativos técnicos no podrán variar en ninguno de los momentos de la fase de planeación participativa, y deberán ser planteados en unidades estándares, es decir, no es un mínimo de dinero, sino la cantidad mínima de actividades o unidades de medida, según el proyecto, que hacen viable la ejecución de un proyecto en cualquier comuna o corregimiento. Estos deberán ser entregados al Departamento Administrativo de Planeación, en los tiempos que éste establezca.

**53.2.** ***Recolección de insumos.*** Bajo el direccionamiento del Departamento Administrativo de Planeación, con el apoyo de las dependencias y entes descentralizados como responsables de la formulación de los perfiles de proyecto, y de la Secretaría de Participación Ciudadana en la movilización ciudadana para la participación de la ciudadanía, se procederá con el ejercicio de recolección de insumos mediante encuentros con participación abierta de la ciudadanía, donde se puntualizará en los instrumentos provistos y con los elementos necesarios para iniciar con la formulación de los proyectos de inversión, en los siguientes aspectos:

a. Actividades para realizar

b. Cantidades, población o lugares objeto de la intervención.

c. Localizaciones de las intervenciones, donde técnicamente aplique.

d. Demás requerimientos necesarios para el ejercicio de formulación por parte de las dependencias y entes descentralizados.

Al amparo del principio de la Participación Universal y salvaguardando el Programa de Ejecución del Plan de Desarrollo Local, debido a que el proceso de selección de ideas de proyecto definido en el Artículo 43, se desarrolla a través de un proceso de construcción participativa, no se podrán eliminar ideas de proyecto. En caso de no contar con los insumos las ideas serán formuladas por las dependencias y entes descentralizados con la información secundaria con la que dispongan según los mínimos operativos establecidos. Estas deberán en el marco de sus funciones misionales y legales, asesorar y orientar técnicamente a las comunidades con miras a contar con insumos claros y de calidad de cara a la formulación de los perfiles de proyecto.

Se podrán disponer de los elementos técnicos, metodológicos y pedagógicos que defina tanto el Departamento Administrativo de Planeación como la Secretaría de Participación Ciudadana, con el apoyo de las distintas dependencias y entes descentralizados para potenciar y cualificar la participación de los actores en este espacio.

**53.3.** ***Formulación de los proyectos***. Una vez se tengan los insumos recolectados, las dependencias y entes descentralizados como orientadores temáticos deberán según sus funciones misionales y legales, formular técnica y presupuestalmente los proyectos de inversión al nivel de ficha perfil que deriven de los insumos recolectados, atendiendo a las directrices emitidas para tales fines por el Departamento Administrativo de Planeación.

Una vez formulados los proyectos por parte de cada una de las dependencias y entes descentralizados deberán enviarlos al Departamento Administrativo de Planeación para su revisión y aprobación, se solicitarán ajustes cuando sea necesario.

Por solicitud expresa de la respectiva dependencia o ente descentralizado responsable de la formulación de algún proyecto al nivel de ficha perfil, se podrá convocar al respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación – CCCP – con el fin de clarificar o puntualizar elementos necesarios para la formulación del proyecto, dicho ejercicio se desarrollará bajo el direccionamiento técnico y metodológico del Departamento Administrativo de Planeación. En garantía de los principios de participación universal y de garantía del derecho de la participación ciudadana, no se podrán eliminar los perfiles de proyecto formulados, salvo un concepto de inviabilidad técnica emitido por la respectiva dependencia o ente descentralizado donde sustente suficientemente las razones de la respectiva inviabilidad.

Las dependencias y entes descentralizados responsables de la formulación de los proyectos deberán desagregar explícita y claramente las actividades referentes a rubros de orden administrativo, en los proyectos perfil, los cuales deberán ser comunicados con claridad en los distintos espacios de difusión de la Ruta Anual de Presupuesto Participativo.

**53.4.** ***Difusión de proyectos***. Una vez se tengan los perfiles de proyecto formulados, el Departamento Administrativo de Planeación, en conjunto con la Secretaría de Participación Ciudadana y las demás dependencias y entes descentralizados responsables de la formulación convocarán a un espacio amplio de difusión y pedagogía de los perfiles de proyectos formulados, a la respectiva Junta Administradora Local – JAL y los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación – CCCP y a la comunidad en general, por cada comuna y corregimiento.

El Departamento Administrativo de Planeación definirá el direccionamiento técnico y metodológico de dicho espacio, en donde podrá definir los canales adecuados para su realización. Con la precisión de que no se podrán realizar ajustes a los perfiles de proyectos formulados partiendo de los principios de participación universal y de garantía del derecho de la participación ciudadana de los momentos de estructuración participativa previamente realizados.

**Parágrafo 1.** Las dependencias y entes descentralizados dentro del ejercicio participativo de recolección de insumos se coordinarán en torno a la estructuración técnica del momento para la construcción de aquellas ideas de proyecto que compartan la coherencia temática, en busca de mayor nivel de gestión y eficiencia de los proyectos.

**Parágrafo 2.** Se podrán incorporar herramientas de tecnologías de la información y comunicación, como un medio para informar y recoger insumos para la formulación de los proyectos.

**Artículo 54.** ***Matriz Tarjetón.*** Una vez consolidados los proyectos al nivel de ficha perfil de cada comuna y corregimiento, se procederá con la estructuración por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la matriz tarjetón para la priorización participativa. Dicho instrumento estará compuesto con la referenciación para cada uno de los perfiles de proyecto formulados así:

a. Las ideas de proyecto de donde surgieron las fichas perfil de proyecto de la vigencia correspondiente.

b. La asociación o posición dentro del Programa de Ejecución del respectivo cuatrienio.

c. Códigos de las ideas de proyecto del Plan de Desarrollo Local.

d. La información referencia del proyecto (nombre Metodología General Ajustada-MGA, descripción del proyecto, valores parciales y valores totales).

e. El nombre de la dependencia que formula.

f. La asociación estratégica con las líneas de Plan de Desarrollo Distrital del periodo en curso.

Dicho instrumento, con el anexo de las fichas perfil de proyectos será remitido por el Departamento Administrativo de Planeación a la Secretaría de Participación Ciudadana por los canales institucionales.

## CAPÍTULO 2
## FASE II. PRIORIZACIÓN PARTICIPATIVA.

**Artículo 55.** ***Promoción de proyectos a la comunidad.*** Cada dependencia o entidad que por su objeto misional haya formulado el proyecto a ejecutar con recursos priorizados por presupuesto participativo, en la fase de planeación participativa, promocionará los proyectos en cada comuna o corregimiento a través de medios y herramientas que disponga la Administración Distrital, con el apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y el acompañamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, garantizando un amplio conocimiento de la comunidad, las instancias de participación respectivas y demás actores en el territorio.

**Artículo 56.** ***Preparación y soporte de priorización- definición de metodología para la priorización a través de votación de proyectos a ejecutar por presupuesto participativo.*** La Secretaría de Participación Ciudadana, acorde con las necesidades propias del proceso y del territorio, elaborará la metodología para la jornada de priorización de proyectos mediante votación, que podrá ser por medios mecánicos o electrónicos donde se podrán incorporar tecnologías de la información y las comunicaciones y estrategias innovadoras, atendiendo al principio de flexibilidad consagrado en el artículo 3 de este Decreto, así como las particularidades propias de cada territorio y las circunstancias locales,

La metodología para la priorización de proyectos mediante votación ciudadana comprenderá alternativas para hacer más comprensible el proceso para los habitantes de cada comuna y corregimiento, utilizando diferentes estrategias de difusión y comunicación para el buen desarrollo del proceso. La misma, deberá garantizar una participación amplia y transparente que brinde la posibilidad a los habitantes de decidir cuáles son los temas prioritarios para el desarrollo de sus comunas y corregimientos.

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Participación Ciudadana, definirá dentro de la metodología para la priorización participativa, la elaboración del tarjetón, la determinación del orden y demás elementos constitutivos del mismo, así como mecanismos para la prevención del fraude.

**Parágrafo 2.** La Secretaría de Participación Ciudadana incluirá dentro de la metodología mecanismos que faciliten la gestión de los proyectos de amplio alcance en los territorios, para garantizar su continuidad, con el acompañamiento del Departamento Administrativo de Planeación y las dependencias del nivel central y entidades descentralizadas involucradas en los proyectos.

**Artículo 57. *Movilización ciudadana para la priorización de proyectos*.** La Secretaría de Participación Ciudadana atenderá los requerimientos para la movilización que requiera la jornada de priorización participativa de proyectos mediante votación ciudadana, acorde con la forma de votación definida en la metodología fijada, en coordinación con las demás dependencias y entidades descentralizadas del Distrito para el cumplimiento de su labor dentro de cada comuna y corregimiento.

**Artículo 58. *Conformación del comité de garantías para la priorización participativa.*** La Secretaría de Participación Ciudadana conformará, mediante resolución, un comité distrital de garantías para el acompañamiento de la jornada de priorización de proyectos de presupuesto participativo mediante votación. El comité será garante del derecho a la participación y podrá dar observaciones sobre el proceso y realizará las alertas necesarias para asegurar la accesibilidad, calidad y transparencia de las jornadas.

El comité de garantías se deberá conformar por lo menos quince (15) días calendario antes de realizarse la jornada de priorización de proyectos mediante votación y su labor terminará el día de cierre de este proceso con la presentación de los resultados de las votaciones y estará integrado por:

a. Secretario (a) de Participación Ciudadana o su delegado, quien lo presidirá.

b. Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.

c. Secretario (a) General o su delegado.

d. Secretario (a) de Innovación Digital o su delegado.

e. Secretario (a) de Seguridad y Convivencia o su delegado.

f. Secretario (a) de Gobierno y Gestión del Gabinete o su delegado.

g. Un o una representante del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

**Parágrafo 1.** Se invitará a un delegado o delegada de la Personería de Medellín y de la Contraloría Distrital de Medellín, así como de las demás dependencias o entidades que se consideren necesarias para garantizar la transparencia del proceso, con voz y voto.

**Parágrafo 2.** La secretará técnica del Comité estará a cargo del subsecretario de la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo de la Secretaría de Participación Ciudadana o su delegado.

**Artículo 59. *Jornada de priorización participativa de proyectos*.** Las Juntas Administradoras Locales - JAL y la Secretaría de Participación Ciudadana con las demás dependencias y entidades descentralizadas serán las encargadas de promover y ejecutar las jornadas de priorización participativa, mediante una jornada de votación ciudadana que se realizará de acuerdo con la metodología diseñada por la Secretaría de Participación Ciudadana.

El resultado de las jornadas de votación ciudadana para la priorización de proyectos se denominará acuerdo participativo y definirá el orden de ejecución de los proyectos priorizados que serán financiados con recursos por presupuesto participativo, hasta agotar el techo presupuestal asignado a cada comuna o corregimiento, así como para la ejecución de los remanentes presupuestales, el cual será vinculante para la Administración Distrital, las Juntas Administradoras Locales - JAL, los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP y demás actores que participan en la Planeación de Desarrollo Local y Presupuesto Participativo, observando para ello los lineamientos técnicos definidos por las dependencias responsables.

**Parágrafo 1.** La priorización de los proyectos corresponde a un ejercicio de participación ciudadana enmarcado dentro de los principios de legalidad y transparencia, no equiparable al proceso electoral para elección de autoridades públicas.

**Parágrafo 2.** Una vez se tengan los resultados del ejercicio participativo de priorización de los proyectos, la Secretaría de Participación Ciudadana los enviará al Departamento Administrativo de Planeación, por los canales oficiales, para incorporar el techo presupuestal al resultado de la priorización participativa. Posteriormente la Secretaría de Participación Ciudadana comunicará los resultados de los proyectos priorizados por presupuesto participativo a las Juntas Administradoras Locales - JAL de las comunas y corregimientos y a las dependencias de nivel central y entes descentralizados.

**Artículo 60. *Techos Presupuestales.*** Se denominan techos presupuestales al monto de recursos proyectados plurianualmente para el presupuesto participativo y asignados anualmente por el Departamento Administrativo de Planeación a cada comuna y corregimiento. La asignación se realiza, en cumplimiento del criterio de equidad, de acuerdo con la población y la calidad de vida de cada una de las comunas y corregimientos de la ciudad; que serán establecidas a partir de las fuentes de información oficiales que permitan su medición. Los techos presupuestales serán establecidos y comunicados mediante acto administrativo.

La suma resultante de los techos presupuestales de las comunas y corregimientos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no podrá ser inferior al 5% del presupuesto de inversión en cada anualidad, según lo establecido en el Artículo 42 del Acuerdo Distrital 28 de 2017.

**Artículo 61. *Distribución del techo presupuestal en cada comuna y corregimiento.*** El resultado de la priorización participativa es la que define el orden en el que se financiarán los proyectos. El Departamento Administrativo de Planeación tendrá la responsabilidad de distribuir los techos presupuestales en estricto orden descendente, en atención al proceso participativo vinculante para las diferentes autoridades, instancias y escenarios de planeación participativa.

En este sentido, el techo presupuestal corresponderá con los resultados de la votación hasta asignar en su totalidad el recurso definido para cada vigencia específica.

**Artículo 62.** ***Ajuste al plan de inversión.*** En aquellos casos en los que resulte un valor restante del techo asignado, es decir, un recurso remanente se procederá de la siguiente manera:

a. El Departamento Administrativo de Planeación, atendiendo al ejercicio vinculante del resultado de la priorización participativa, solicitará la viabilidad de la alternativa técnica para la incorporación de recursos requerida a la dependencia o ente descentralizado que formuló el perfil de proyecto en el orden de resultado de las votaciones de priorización participativa; esta viabilidad deberá tener en cuenta los distintos momentos de Planeación Participativa.

b. Si la alternativa técnica para la incorporación de recursos para el perfil de proyecto no tiene la viabilidad, el Departamento Administrativo de Planeación realizará este mismo procedimiento con el perfil de proyecto siguiente que salió a priorización participativa, abordando así, de modo secuencial todos los proyectos incluidos en el tarjetón y de ser necesario retomar la secuencia desde el primer proyecto priorizado

c. Agotado este proceso el Departamento Administrativo de Planeación realizará la asignación presupuestal.

d. Agotado el procedimiento anterior, si aún persiste recurso remanente y conforme a la viabilidad dada por las respectivas dependencias o entes descentralizados, el Departamento Administrativo de Planeación dará el direccionamiento técnico y metodológico, así como los plazos, para la validación con el respectivo Consejo Comunal y Corregimental de Planeación – CCCP de la asignación del recurso restante entre los proyectos priorizados por la ciudadanía respetando el orden de dicha priorización.

**Parágrafo**. Las viabilidades de ajuste a los proyectos emitidas por las distintas dependencias y entes descentralizados deberán ser remitidas al Departamento Administrativo de Planeación a través de los canales oficiales.

**Artículo 63.** ***Sustentación e incorporación de los acuerdos participativos.*** Las Juntas Administradoras Locales - JAL, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 93 de la Ley 1757 de 2015, sustentarán los Acuerdos Participativos ante el Consejo Territorial de Planeación, bajo el direccionamiento del Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana.

**Artículo 64.** ***Refrendación e incorporación de los acuerdos participativos por las Juntas Administradoras Locales - JAL.*** En cada comuna y corregimiento, las Juntas Administradoras Locales - JAL refrendarán e incorporarán los acuerdos participativos determinados por la comunidad en la jornada de priorización participativa y los ajustes al techo presupuestal definidos por el Departamento Administrativo de Planeación, en aquellos proyectos que resulten financiados tras el ajuste al plan de inversiones, mediante acuerdo local, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación por el Departamento Administrativo de Planeación.

**Parágrafo.** En caso de que la Junta Administradora Local - JAL de la respectiva comuna o corregimiento no emita el Acuerdo Local que refrende los acuerdos participativos y los ajustes al techo presupuestal, la Administración Distrital continuará con el proceso de incorporación al Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI e informará al Concejo Distrital, la situación y el orden de priorización definido por la ciudadanía.

**Artículo 65.** ***Plan Operativo Anual de Inversiones.*** En este instrumento se señalan los proyectos de inversión, clasificados por sectores, órganos y programas en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital. El Departamento Administrativo de Planeación elaborará la matriz con los nombres de los proyectos, los montos presupuestales aprobados y los ajustes realizados en el proceso de programación

de presupuesto participativo para su posterior consolidación e incorporación al Plan Operativo Anual de Inversiones.

**Artículo 66.** ***Registro en el banco de proyectos de inversión pública.*** El Departamento Administrativo de Planeación establecerá los procedimientos para que las dependencias y entes descentralizados realicen el registro de los proyectos de inversión definidos en la matriz de presupuesto participativo ante el Banco de Proyectos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

## CAPÍTULO 3
## FASE III. EJECUCIÓN.

**Artículo 67.** ***Ejecución anual de proyectos priorizados por presupuesto participativo.*** La ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo se realizará respetando el principio de anualidad presupuestal, para lo cual, de ser necesario los proyectos se deberán programar por fases o etapas posibles a ejecutar en un año. La continuidad de los proyectos programados por fases o etapas anuales dependerá de las decisiones tomadas por la comunidad en las jornadas de priorización participativa que se realicen cada año.

**Parágrafo.** La ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo se contratará por cada ordenador del gasto de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, las normas especiales aplicables según el caso y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, garantizando la transparencia y eficiencia en la ejecución de recursos públicos. Para ello, se incluirán las fichas MGA de formulación de los proyectos en los estudios previos de los contratos a celebrar para su ejecución.

**Artículo 68.** ***Orientación y acompañamiento en ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo.*** La Secretaría de Suministros y Servicios será la responsable de orientar y acompañar a las distintas dependencias y entes descentralizados en los procesos contractuales para la ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo y en los espacios de articulación que se generen en torno a implementación de las distintas fases de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, atendiendo a su objeto misional y legal.

**Artículo 69.** ***Ajuste a los proyectos en fase de ejecución***. En el marco del Sistema Distrital de Planeación y su Subsistema de Articulación en el caso en que alguna dependencia o ente descentralizado requiera el ajuste de sus proyectos por criterios técnicos, registrados en el Banco de Proyectos del Distrito Especial de Medellín, cuando los ajustes sean en las actividades detalladas del proyecto, y no impliquen la reestructuración general del proyecto (Objetivo general, Objetivos Específicos, Productos del Catálogo y metas del proyecto) podrán proceder con la solicitud directa de ajuste, debidamente sustentada, al Banco de Proyectos del Distrito Especial de Medellín siguiendo los protocolos establecidos por este último para tales fines. En consonancia las dependencias y entes descentralizados deberán comunicar, posterior al cambio y ajuste viabilizado por el Departamento Administrativo de Planeación, a la respectiva Junta Administradora Local – JAL y al Consejo Comunal y Corregimental de Planeación – CCCP del respectivo ajuste.

En los casos donde este ajuste signifique la modificación de las metas del proyecto o el objeto de la Actividad MGA, la dependencia o ente descentralizado responsable de la ejecución deberá anexar a la solicitud de ajuste un acta debidamente detallada con la respectiva Junta Administrador Local – JAL donde se apruebe el ajuste estructural del proyecto.

En todo caso el ajuste no podrá significar la formulación de un proyecto nuevo que no haya sido priorizado en jornada de priorización participativa de la vigencia en cuestión.

**Artículo 70.** ***Articulación institucional en torno a la ejecución*****.** En el caso en el que una iniciativa de proyecto del Plan de Desarrollo Local de la respectiva comuna o corregimiento requiera de la ejecución de varios proyectos de inversión de diferentes dependencias y entes descentralizados, éstas deberán coordinar y consolidar propuestas conjuntas en todas las fases de la contratación que permitan generar un ejercicio articulado de implementación en territorio. Las dependencias y entes descentralizados serán los encargados de propiciar dicho espacio en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 883 de 2015.

**Artículo 71.** ***Protocolos de entrega de beneficios*****.** Para la ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo, las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas del Distrito deberán elaborar los protocolos de entrega de beneficios bajo los principios de universalidad, publicidad, equidad y transparencia en la selección de los beneficiarios que deberán incluir como mínimo:

a. Objetivo del proyecto

b. Monto presupuestal aprobado.

c. Población objeto.

d. Requisitos, procedimientos y documentos que deben cumplir los aspirantes a ser beneficiarios del bien o servicio, así como la autorización de tratamiento datos personales, cuando técnicamente aplique.

e. Criterios para el orden de acceso, elegibilidad y de desempate cuando sea necesario.

f. Las medidas afirmativas a grupos poblacionales sujetos de una atención diferenciada.

g. Mecanismos de control y seguimiento de los bienes y servicios entregados.

h. Rendición de cuentas.

**Parágrafo 1.** Las dependencias de nivel central y las entidades descentralizadas que por su objeto misional ejecuten proyectos priorizados por presupuesto participativo, deberán socializar ampliamente los protocolos a la comunidad de la respectiva comuna y corregimiento. Adicionalmente, dichos protocolos se publicarán en la página Web de las dependencias y entes descentralizados que tengan el proyecto a cargo.

**Parágrafo 2.** El protocolo, sumado a la ficha MGA del proyecto, deberán ser considerados como insumo para la elaboración de los documentos precontractuales y del contrato o convenio propiamente dicho.

**Artículo 72.** ***Remisión de protocolos a la Secretaría de Participación Ciudadana.*** Una vez formulados o actualizados los protocolos, deberá comunicarse a la Secretaría de Participación Ciudadana para el respectivo seguimiento.

**Artículo 73.** ***De la articulación y ajuste institucional.*** Las dependencias y entes descentralizados deberán considerar los siguientes aspectos, relacionados con la ejecución de proyectos priorizados por presupuesto participativo:

a. La planeación de la contratación mediante la cual se ejecuten los proyectos priorizados por presupuesto participativo propenderá por la aplicación y visibilización de los enfoques diferenciales, poblacionales y territoriales.

b. La selección de contratistas debe tener en cuenta la idoneidad, experiencia y necesidades propias relacionadas con los proyectos priorizados por presupuesto participativo de la comuna o corregimiento. Así como las disposiciones especiales que incluyan la socialización, beneficiarios, sondeos de satisfacción, rendición de cuentas, entre otros.

c. Las dependencias y entes descentralizados encargadas de la ejecución de los proyectos socializarán a la comunidad, el inicio, avance y terminación de los proyectos, así como la evaluación de los resultados obtenidos y la coherencia entre lo planeado, priorizado, formulado y ejecutado, con el acompañamiento en la movilización y convocatoria abierta a la ciudadanía por la Junta Administradora Local - JAL y el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP.

**Parágrafo.** En caso de no avanzar en la socialización del inicio de la ejecución del proyecto, una vez agotada la convocatoria, la administración distrital continuará con la ejecución conforme la planeación contractual.

**Artículo 74.** ***Fortalecimiento de capacidades para la ejecución de proyectos*****.** La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación en el marco de sus competencias misionales y legales, en conjunto con las otras dependencias del nivel central y entes descentralizados, podrán promover procesos formativos sobre la planeación del desarrollo local y la ejecución del presupuesto participativo al interior del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Adicionalmente, la Secretaría de Suministros y Servicios podrá proporcionar formación en su oferta institucional a los interesados en proveer bienes y servicios en el marco de la ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

## CAPÍTULO 4
## FASE IV. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Artículo 75.** ***Definición.*** Es el ejercicio sistemático, continuo y objetivo de recolección y gestión de la información, a partir de la implementación de La planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa en la ciudad, con fundamento en los principios de transparencia y probidad que rigen las actuaciones administrativas, con el objetivo de aportar insumos que cualifiquen el proceso y en ese sentido la relación Estado-ciudadanía a fin de orientar la toma de decisiones, fortalecer la gestión institucional y afianzar la gobernanza.

**Artículo 76.** ***Responsabilidad institucional*****.** La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación desarrollarán las acciones necesarias para la implementación y armonización de los Sistemas Distritales de Planeación y Participación y en correspondencia con ello, las estrategias de Control Social, Seguimiento, Evaluación de la Gestión, así como resultados de la aplicación de los instrumentos de planeación y los procesos participativos conforme a sus respectivas competencias y sus responsabilidades.

Todas las dependencias del nivel central y entes descentralizados deberán gestionar y reportar la información para efectos del seguimiento y la evaluación de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa a la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación en los instrumentos requeridos y la temporalidad definida.

La Secretaría de Participación Ciudadana, en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana, adoptado por el Acuerdo 73 de 2023, deberá diseñar e implementar estrategias, instrumentos, canales y mecanismos para garantizar la gestión de información necesaria para generar los análisis, valoraciones y lecturas

críticas del cumplimiento de objetivos y metas, como sobre el impacto y transformación logrado mediante la incidencia de los actores de la participación ciudadana en presupuesto participativo, en articulación con el Departamento Administrativo de Planeación, que permitan, además, garantizar en todo momento el mejoramiento continuo.

El seguimiento es un ejercicio transversal y permanente que se efectúa durante la implementación de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, cuyos balances, análisis o lecturas se presentan como mínimo una vez al año por parte del Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana. Los resultados de la evaluación de todo el proceso se presentarán por medio de un informe de avance anual y una evaluación de resultados cuatrienal que será ampliamente publicada.

**Artículo 77.** ***Seguimiento y evaluación a los Planes de Desarrollo Local***. En cumplimiento de sus funciones misionales y legales el Departamento Administrativo de Planeación definirá el direccionamiento técnico y metodológico para realizar seguimiento y evaluación a los Planes de Desarrollo Local como el instrumento base que orienta e desarrollo de las comunas y corregimientos.

**Artículo 78.** ***Gestión del conocimiento.*** Es la metodología de aprendizaje para organizar, disponer gestionar y producir información y conocimiento mediante acciones, mecanismos o instrumentos orientados a identificar, analizar, valorar, apropiar, transferir y difundir el conocimiento para fortalecer la gestión de las entidades públicas.

El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana, en conjunto con las demás dependencias y entes descentralizados, en el marco de sus funciones misionales en la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa, deberán desarrollar acciones desde la gestión del conocimiento que contribuyan al mejoramiento de los resultados para una toma oportuna de decisiones, favoreciendo el acceso, calidad y confiabilidad de la información e inclusión de experiencias y buenas prácticas para el desarrollo de los procedimientos.

**Artículo 79.** ***Rendición pública de cuentas*****.** Todas las dependencias y entes descentralizados que participan en el proceso de la planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa deberán rendir cuentas en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1757 de 2015 y el Manual Único de Rendición de Pública de Cuentas.

**Artículo 80.** ***Rendición social de cuentas de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP.*** El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana en colaboración con las demás dependencias del nivel central y entes descentralizados, promoverán la Rendición Social de Cuentas de los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP y de los representantes de los sectores en relación con la gestión realizada en el ejercicio de sus funciones, al menos una vez al año y al finalizar su período con miras al empalme con el nuevo consejo.

## TÍTULO IV
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 81.** ***Ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo en la vigencia 2023.*** La ejecución de los proyectos priorizados por presupuesto participativo en la vigencia 2023, continuarán en el marco de las acciones previstas en el Decreto 0146 de 2022, hasta su finalización.

**Artículo 82.** ***Representantes del Consejo Comunal y Corregimental de Planeación - CCCP del periodo 2022-2025.*** Los representantes sectoriales a los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación - CCCP del periodo 2022 – 2025, continuarán su período. Para los nuevos sectores, la elección de sus representantes se realizará conforme a lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo 83.** ***Programa de ejecución 2024 – 2027.*** Se conservará como instrumento de gestión de los Planes de Desarrollo Local de las 16 comunas y 5 corregimientos de Medellín, el Programa de Ejecución 2024 – 2027, el cual contiene la programación de ideas de proyecto, a ser tenidas en cuenta en la formulación en garantía del derecho a la Participación Universal.

Así también, atendiendo al principio de coordinación que busca la armonización entre los instrumentos de planeación, se incorporarán proyectos de carácter estratégico u orientadores provenientes del Plan de Desarrollo Distrital por la Administración Distrital.

## TÍTULO V
## VIGENCIA Y DEROGATORIA

**Artículo 84.** ***Vigencia y derogatoria.*** El presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga el Decreto 0146 de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**
Alcalde de Medellín

**ANA CATHALINA OCHOA YEPES**
Directora Departamento Administrativo de Planeación

**CAMILO CANO MONTOYA**
Secretario de Participación Ciudadana

Gaceta Oficial